ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO TERRITORIAL**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	**DESPACHO**
NOMBRE DEL PROYECTO Y FICHA EBI	DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y ESTIMULO PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACÁ BPIN 2024150010064
FECHA	**JULIO 2026**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Artículo 7 “(el) Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación”.

Artículo 70 “(el) Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Artículo 71 “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de Desarrollo económico u social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

De igual forma en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo la norma superior en su Artículo 311 señala: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Igualmente la ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, determinan que es facultad del Alcalde asegurar la transparencia, acción jurídica y administrativa del municipio en la actividad contractual que tiene a su cargo el ente territorial como herramienta para la satisfacción de varias de sus necesidades, velando por la obediencia y aplicación de todas las formalidades, solemnidades y cumplimiento de todas las tareas, actividades y etapas señaladas en la ley para la materialización de los principios de la contratación pública y ser garante de los principios rectores del ejercicio de la competencia que les atribuyen la constitución y la ley conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, especialmente en lo referente a la responsabilidad y transparencia, que puntualiza que los Municipio asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial garantizando su manejo transparente para lo cual las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la administración por parte de los ciudadanos a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

Ahora, la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) indica:

(…)

Artículo 17. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

Mediante la Ley 1558 de 2012, se modificó el artículo 52 de la Ley 300 de 1996, el cual en su artículo 3°, adiciona el principio de desarrollo social, económico y cultural, el cual señala que: el turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

Ahora bien, el Decreto 1080 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", establece en su ARTÍCULO 2.2.1.10. que las "Entidades y Oficinas Públicas de Cultura. Son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCu, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales".

El presente proceso no se encuentra enmarcado dentro de las modalidades de selección, en específico dentro de la modalidad de Contratación Directa, en razón a que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y la Guía rápida para hacer un Proceso de Contratación de Régimen Especial en el SECOP II Expedida por Colombia Compra Eficiente, establecen que la modalidad a la que atiende la celebración de los Convenios de Asociación es de Régimen Especial, que "…son aquellos que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y que por tanto no se adelantan bajo ninguna de las modalidades contenidas en dicha normatividad. Además, debe usar esta modalidad para llevar a cabo procesos de contratación con Entidades Sin Ánimo De Lucro (ESAL)" y por ello ha de adelantarse la presente convocatoria a través de la plataforma SECOP II.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El Aguinaldo Boyacense es un evento de tradición cultural que se celebra todos los diciembres desde 1947, cuando un agente de Policía Carlos Julio Umaña inicio actividades de aguinaldos, pues varios policías salían a las calles disfrazados y con provistos de vejigas de cerdo, a la usanza de los tradicionales "Negros de Noche buena", las cuales golpeaban contra el suelo produciendo un sonido que asustaba a los que presenciaban los desfiles.

Con el pasar de los años el Aguinaldo boyacense tomo fuerza con comparsas a las cuales les fueron incorporadas carrozas y diversos concursos. En 1956 a toda la festividad se le agrego un baile llamado "Alma Boyacense" junto al cantante el "Loco" Gustavo Quintero y desde entonces se organizaron casetas para bailar con las mejores orquestas del país.

Las distintas manifestaciones artísticas y culturales se han convertido en el evento más popular y abierto a todo el público, con la mejor acogida por los habitantes de Tunja hasta el punto de ser el evento de carácter cultural que más identifica a la región y hace parte de su historia.

El Aguinaldo Boyacense realizado en la ciudad de Tunja es quizás la fiesta más antigua de Colombia tradicional y cultural que se realiza entre el 16 y el 22 de diciembre de cada año, integrando a las familias entorno al desarrollo de diferentes actividades artísticas, entre otras que traen alegría y unión a nuestra ciudad. Es un importante evento que identifica a la

región y hace parte de su historia, declarado patrimonio cultural del municipio mediante acuerdo No. 0037 del 21 de diciembre de 2004; convirtiéndose en una oportunidad que trae cada año la presencia de turistas que reactivan la economía local. Este evento se convierte en uno de los atractivos turísticos inmateriales más importantes de Tunja que convoca una gran cantidad de personas que vienen a la ciudad a disfrutar de diferentes actividades artísticas, entre otras que traen alegría y unión a nuestra ciudad.

Es un importante evento que identifica a la región y hace parte de su historia, así mismo genera una importante fuente de ingresos a los actores del sector como son la hotelería, alimentos y bebidas, agencias de viajes entre otros, generando así la dinamización de la economía entre el 16 y el 22 de diciembre de 2026.

Así las cosas, el desarrollo y ejecución del aguinaldo boyacense como tradición histórica del Municipio de Tunja, se convierte en tarea que debe ejecutarse como administración y funcionamiento inherente al Municipio de Tunja y en cumplimiento de las políticas y programas señalados en el Plan de Desarrollo Tunja en Equipo.

La Administración Municipal debe dar continuidad con la celebración del Aguinaldo Boyacense en su Versión septuagésima primera, con todas las actividades de interés público, teniendo en cuenta que es un evento que promueve la divulgación de las expresiones artísticas y culturales que convocan al público en general al disfrute, el reconocimiento histórico, integración social y familiar, haciendo parte de la historia de la ciudad.

La Secretaría de Cultura tiene como misión, visión, propósito: Promover el desarrollo turístico y cultural de Tunja a través de políticas municipales, regionales y nacionales. Posicionar a Tunja como principal destino turístico del país con un procedimiento integral articulado con el desarrollo social, y económico de la región. El objetivo de esta secretaria será la formulación y adición de las políticas, planes generales, programas y proyectos orientados a promover el desarrollo de sectores turísticos y culturales de municipio a proteger, conservar y rehabilitar y divulgar el patrimonio cultural, a promover procesos de formación, garantizar el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.

Ahora bien, en la programación de la septuagésima primera Versión del Aguinaldo Boyacense se tiene previsto el desarrollo de las verbenas populares con la participación de agrupaciones musicales de orden local, nacional e internacional, desfile de carrozas, actividades deportivas familiares, desfiles, entre otras actividades, que realizaran su presentación durante los días del 16 al 22 de diciembre de 2026.

La Administración municipal a través de la Secretaria de Cultura y Turismo aprovechando la época decembrina pretende que el público visitante a la ciudad de Tunja alterne estos días de eventos navideños familiares con una interesante programación musical entre los cuales se encuentran los conciertos de música de diferentes géneros, en los cuales se entremezcla la presentación de artistas locales con exponentes de renombre nacional e internacional, logrando así un gran espectáculo de diversos géneros y experiencias musicales.

El Aguinaldo Boyacense es una festividad que se celebra en Tunja, la capital del departamento de Boyacá, durante el mes de diciembre, en donde los tunjanos y los colombianos celebran su navidad en esta gran festividad. Es una celebración que

resalta las tradiciones, la cultura y la identidad de la región. Es una festividad emblemática en Tunja que celebra la Navidad con una mezcla de tradiciones locales y culturales. Este evento, realizado en diciembre, destaca por sus coloridos desfiles, vibrantes conciertos, y muestras de la rica herencia cultural boyacense. A lo largo de los años, el Aguinaldo Boyacense se ha consolidado como una importante celebración que une a la comunidad y atrae a visitantes, promoviendo la identidad regional y el espíritu festivo de la temporada.

El Aguinaldo Boyacense se convierte en una oportunidad de integración de toda la comunidad Tunjana y Boyacense que trae cada año remembranzas, historia, fantasías, lazos de unión, en una época importante como es la navidad en donde se reactivan procesos de identidad y amor por nuestra ciudad. Para el desarrollo de cada uno de los eventos se necesita un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización del evento, en esta ocasión el septuagésimo primer Aguinaldo Boyacense. Con la presente contratación, se contribuirá a cumplir, uno de los retos principales del Municipio de Tunja propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal, el cual consiste en: DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y ESTIMULO PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACÁ BPIN 2024150010064

Teniendo en cuenta lo anterior, la septuagésima primera Versión del Aguinaldo Boyacense es un evento cultural que representa un costo en su desarrollo, es por ello que la Organización y desarrollo de todos y cada uno de los eventos culturales, deportivos, de producción logística, técnica y de campo para la puesta en escena que se tienen proyectados o estimados en el Municipio de Tunja, arroja un costo estimado de $ 14.285.714.286

Teniendo en cuenta lo anterior y consolidado el valor total de la producción logística, técnica y de campo para las actividades de lanzamiento oficial, eventos interculturales, así como para las actividades de desfile de carrozas y comparsas y la producción, el valor concerniente a la presentación de cada uno de los artistas la suma total de este concepto de estudios previos para apoyo de la gestión en cuanto al aspecto logístico en la septuagésima primera Versión del Aguinaldo Boyacense año 2026, corresponde, a $14.285.714.286**.**

El Municipio de Tunja debe asegurar el correcto y efectivo desarrollo del Aguinaldo Boyacense, por ser una tradición de los tunjanos, declarada patrimonio cultural del municipio mediante Acuerdo N° 0037 del 21 de diciembre de 2004, lo que conlleva que se convierta en una prioridad cultural por parte de la Administración Municipal, para que el mismo sea ejecutado a cabalidad.

De conformidad con el Decreto No. 001 de 2023, Por el cual se determina la estructura de la Administración Central del Municipio de Tunja, las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones, la Secretaria de Cultura, Turismo y Patrimonio Territorial tiene como propósito: formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes generales, programas y proyectos orientados a promover el desarrollo cultural, turístico y patrimonial del Municipio de Tunja.

En tal sentido, es de enfatizar que se debe posicionar a Tunja como principal destino turístico del país con un procedimiento integral articulado con el desarrollo social, y económico de la región.

Así mismo, dentro de las funciones de Secretaria de Cultura, Turismo y Patrimonio, según lo plasmado en el artículo 41 del precitado Decreto municipal, en el literal b) numeral 3 se encuentra:

N. 8 Adelantar dentro del marco de las funciones propias de la dependencia las gestiones para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

→ **Aguinaldo Boyacense 2026**

Para la producción del aguinaldo boyacense año 2026, se necesita cumplir con requerimientos técnicos y logísticos especializados para la organización, coordinación, pre producción, producción y posproducción de los contenidos culturales, sociales, deportivos en los diferentes espacios de la ciudad y desarrollar así, un evento idóneo y de calidad, Históricamente la Alcaldía de Tunja ha realizado eventos culturales de gran relevancia, teniendo en cuenta que ha sido tradicional la realización del aguinaldo Boyacense, el cual para la presente vigencia llega a la versión 71.

Así las cosas, se requiere el apoyo especializado del sector privado que permita a la administración municipal garantizar el éxito del evento en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal “CONECTEMOS TUNJA CON EL MUNDO 2024-2027.

La Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio Territorial al desarrollar dicho proceso contractual, dará cumplimiento a su misión, la cual tiene como fin “apoyar la función pública municipal, mediante la promoción cultural y turística del municipio de Tunja, a través del desarrollo de planes, proyectos y programas que permitan la conformación de productos y servicios que posicionen la ciudad como uno de los principales destinos turísticos del país y promover el desarrollo cultural de los ciudadanos, proteger su patrimonio histórico-cultural, al igual que diseñar actividades que propendan por agregar valor a las manifestaciones culturales autóctonas que contribuyan a mejorar el bienestar de los ciudadanos”.

La Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio Territorial se enmarca dentro del proceso general de la entidad denominado Fomento de Cultura y Turismo, el cual contiene dentro de sus objetivos el “promover la protección del patrimonio, el desarrollo turístico, la formación y difusión cultural, liderando planes, programas y proyectos, que consoliden al municipio de Tunja como destino turístico y cultural del país”, siendo este el eje central para llevar a cabo la consolidación de procedimientos que permita una buena prestación del servicio por parte de la sectorial hacia la comunidad.

Las actividades culturales para realizar la septuagésima primera versión del aguinaldo boyacense para el año 2026 requieren el despliegue de acciones administrativas, Técnicas y financieras que permitan llevar a cabo la ejecución de la programación planteada en los espacios culturales y patrimoniales en la ciudad de Tunja, y presentaciones artísticas a través de montajes exclusivos.

Que el proyecto hace parte del Plan de Desarrollo “CONECTEMOS TUNJA CON EL MUNDO 2024 — 2027” LÍNEA ESTRATÉGICA Bienestar Social E Inclusión "Conectemos Con Nuestra Herencia Viva; SECTOR DE TRANSFORMACIÓN Cultura y PROGRAMA Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos, tiene por objeto: Implementar estrategias efectivas de planificación, coordinación, desarrollo y estímulo para fortalecer integralmente la gestión cultural y maximizar su impacto en la comunidad.

Que la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio Territorial del municipio de Tunja en ejercicio de sus funciones y dando cumplimiento la estructura propuesta dentro del Plan de Desarrollo "CONECTEMOS TUNJA CON EL MUNDO 2024 — 2027" se ha podido determinar la pertinencia de llevar a cabo el proceso **"CTP-159 AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y CONTENIDOS CULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA** SEPTUAGÉSIMA PRIMERA **VERSIÓN DEL AGUINALDO BOYACENSE, TUNJA 2026",** el cual pretende llevar a cabo la organización, coordinación, pre producción, post – producción técnica, montaje, instalación, operación de equipos de cada uno de los contenidos culturales propuestos en los diferentes eventos a realizarse en la ciudad de Tunja

Que en el desarrollo de los eventos en el Marco de la celebración de la **"**SEPTUAGÉSIMA PRIMERA **VERSIÓN DEL AGUINALDO BOYACENSE DE TUNJA 2026",** se realizaran eventos culturales, desfile de carrozas y comparsas, actividades recreativas, actividades culturales, presentaciones artísticas entre otras; que contribuyen al cumplimiento de la misión y finalidades del Municipio de Tunja, propósito y metas de cada una de sus dependencias que confluyen en el presente proceso, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

Históricamente la alcaldía de Tunja ha realizado eventos culturales de gran relevancia con el apoyo de entidades sin ánimo de lucro dedicadas a este tema, demostrando en el desarrollo de los mismos su experiencia e idoneidad demostrando ejecutar las actividades.

Así las cosas, se requiere realizar un proceso competitivo que permita a la administración municipal seleccionar la entidad privada sin ánimo de lucro que acredite experiencia, idoneidad y capacidad técnica, administrativa, financiera y logística, entre otros, necesarios para garantizar el éxito de este magno evento cultural de tradición del Municipio que se desarrollarán para el año 2026 con la presentación de artistas locales, nacionales e internacionales, carrozas, comparsas, actividades culturales y deportivas para la familia etc..

Como quiera que, en el desarrollo de las actividades culturales, las ESALES tiene mayor experiencia e idoneidad, la entidad considera que asociarse con una entidad sin ánimo de lucro es más beneficioso, ya que el municipio y la ESAL por su naturaleza jurídica además de cumplir con las actividades a desarrollar, buscaran promover actividades culturales e incentivar a los diferentes artistas que representan la identidad y tradiciones culturales del país. Lo anterior teniendo en cuenta que las entidades sin ánimo de lucro persiguen un fin social o comunitario, tendientes a contribuir en el trabajo por la comunidad en desarrollo de su objeto social y a su naturaleza jurídica en cumplimiento de los programas de interés público contenidos en el plan de municipal de desarrollo "Conectemos Tunja con el Mundo".

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política "Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de

reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(…)

(b) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo dicha modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo en el Proceso de Contratación que cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva."

Que el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 096 de 2017, establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que "…las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes."

Las normas citadas establecen además que los convenios o contratos que celebran los municipios con organizaciones sin ánimo de lucro para ejecución de programas de desarrollo y mejoramiento, no están sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para contratación entre particulares.

La contratación con una entidad sin ánimo de lucro pretende que las Entidades Estatales obtengan un mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad. Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes obras y servicios para las Entidades Estatales los incentivos del sector privado con ánimo de lucro permiten que la Entidad Estatal aproveche la competencia entre ellos para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

Por todo lo anterior es clara la justificación de la escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, por lo que en cumplimiento a los lineamientos el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de Tunja adelantar proceso competitivo en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro, para el apoyo en el desarrollo de la REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y CONTENIDOS CULTURALES CON RELACIÒN AL OBJETO "CTP- 159 AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y CONTENIDOS CULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA VERSIÒN DEL AGUINALDO BOYACENSE,TUNJA 2026", a través de actividades culturales, objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover los derechos de la comunidad en general, aunado a las experiencias similares al del presente proceso contractual, los cuales contaron con experiencias exitosa en el la ejecución satisfactoria de actividades, así mismo con el adelanto del presente proceso contractual la administración busca la optimización del recurso económico de la alcaldía dado que las entidades sin ánimo de lucro realizan un aporte considerativo, por el que adelantarlo por otra modalidad no se tendrá este apoyo conjunto, igual sentido, otra justificación más es que el procedimiento establecido en el Decreto 092 de 2017 hace que el proceso se desarrolle con celeridad y por consiguiente en la iniciación pronta de las actividades.

Con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de la Alcaldía Municipal, mediante las actividades anteriormente descritas, la Secretaría Secretaria de Cultura, Turismo y Patrimonio Territorial requiere el apoyo necesario para el correcto desarrollo de tan importante evento cultural que año tras año trasciende en la cultura de los Tunjanos, y visitantes.

La Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio Territorial de Tunja, para la realización de esta actividad, en ejecución del Plan de Desarrollo "Conectemos a Tunja con el mundo" presentó el proyecto **Diseño y Ejecución de Estrategias de Planificación, Coordinación, Desarrollo y Estimulo para el Fortalecimiento Integral de la Gestión Cultural en el Municipio de Tunja - BOYACÁ** cuyo objetivo general es Implementar estrategias efectivas de planificación, coordinación, desarrollo y estímulo para fortalecer integralmente la gestión cultural y maximizar su impacto en la comunidad. El cual se encuentra viabilizado con ficha **2024150010064;** que se encuentra vigente, y se enmarca en el PDM así:

- **Nombre del proyecto:** Diseño y Ejecución de Estrategias de Planificación, Coordinación, Desarrollo y Estimulo para el Fortalecimiento Integral de la Gestión Cultural en el Municipio de Tunja - Boyacá.
- **Línea Estratégica:** Bienestar social e inclusión "Conectemos con nuestra herencia viva"
- **Sector de Transformación:** Cultura
- **Programa:** Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
- **Subprograma:** Tunja epicentro de la cultura
- **Indicador:** IP-065 Contenidos culturales en circulación.

La ley 715 de 2001 en el artículo 76.7, establece la competencia de las entidades territoriales en otros sectores y en relación con la cultura y el deporte establece:

En cuanto a Deporte y Recreación:

76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.
76.7.3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

En cuanto a Cultura:

76.8.1 Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.
76.8.2 Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.
76.8.3 Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
76.8.4 Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
76.8.5 Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.

Que la ley 397 de 1997, en su artículo 1 menciona: *"La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas y, El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".*

Así mismo, el artículo 17 establece: *"el Estado a través del ministerio de cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica."*

Que en el mes de diciembre es tradición el desarrollo de actividades culturales en el Municipio deTunja que anualmente convocan la participación de la población de la región con un alto número de participantes en estas tradicionales.

Que el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, establece: *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso al deporte y a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas*

las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

.

Basado en lo anterior el Municipio analiza que el régimen jurídico a aplicar es el establecido en el DECRETO 092 DE 2017 Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

En el caso que nos ocupa el Municipio como Entidad Estatal del Gobierno municipal puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y decreto 092 de 2017 toda vez que se cumple con las siguientes condiciones:

a) (…) Literal declarado suspendido Fallo CE 00113 de 2019 CE Sección Tercera, CP Carlos Alberto Zambrano Barrera;

b)

Aun cuando el literal a) del decreto 092 de 2017, está suspendido, desde la referencia normativa constitucional, el objeto del convenio debe hacer referencia a la correspondencia directa entre este y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

c) En este proceso no hay una relación conmutativa entre las partes, pues la ejecución de actividades que se pretende y la logística de bienes y servicios que esta trae consigo, son recibidas directamente por la comunidad; ya que dadas las condiciones de manejo, organización y ejecución de la ESAL y su independencia el diseño de las mismas la relación de ejecución es casi directa entre ESAL y comunidad, no existen instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

d) (…) Literal declarado suspendido Fallo CE 00113 de 2019 CE Sección Tercera, CP Carlos Alberto Zambrano Barrera;

Aun cuando este literal está suspendido, se estudia por parte del Municipio, que no hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro, en las que estén dispuestos a realizar aportes, fomentar la cultura y organizar las actividades, los proveedores de bienes y servicios se limitan únicamente a efectuar entrega de los bienes o insumos que les son contratados, pero no existe el componente de desarrollo comunitario, fomento a la cultura a través de la orientación, organización y desarrollo logístico de estas actividades y aun cuando existiera bajo esta modalidad genera mayor valor contratar con proveedores externos distintos a la entidad sin ánimo de lucro, pues su régimen tributario es mayor.

Basado en lo anterior en mi calidad de Alcalde Municipal y como representante legal del Municipio deTunja autorizo adelantar el proceso de selección que busca contratar con Entidades privadas sin ánimo de lucro las actividades que se describen en esta invitación.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

El Municipio de Tunja como entidad estatal del Gobierno municipal decide adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, ya que en la etapa de planeación identificó que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la entidad estatal deberá cumplir las siguientes fases

(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas;

(ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad;

y (iii) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto.

Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el decreto 092 de 2017.

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el decreto 092 de 2017 está sujeta a los principios la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento. Por lo cual, la actividad contractual y los documentos del proceso de qué trata presente decreto deberán ser objeto de publicación en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrato y la información de pagos.

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Artículo 355-Contitución política de Colombia: El artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva.

La actividad que se requiere es ofrecida por más una Entidad ánimo de lucro a nivel regional, dentro de las que se encuentran: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL "FUPADESO"; FUNDACIÓN SOMOS MANOS UNIDAS; ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE MÁRQUEZ "ASOCOMAR"; FUNDACIÓN DEDICADA A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL FUNDAR; FUNDACIÓN JUVENTUD, VIDA Y BIENESTAR "FUNVIDAB"; FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE VI; CORPORACIÓN DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, COMUNITARIO Y HUMANO PALUWALA; FUNDACIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL "ESPERANZA DE VIDA" FUNDEVIDA; FUNDACIÓN ALIMENTANDO UNA NUEVA ESPERANZA; ONG FUNDACIÓN SOCIO ECOLÓGICA PLANETA VIVO; FUNDACIÓN PARA UNA VIDA DIGNA RENACER; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE CHIVOR; FUNDACIÓN REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE "FUNDARED"; FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DÍAS DIFÍCILES; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR SAN MIGUEL DE CUBARA; C&S PANAMERICANA S.A.S.; FUNDACIÓN SOMOS MANOS UNIDAS; FUNDACIÓN LA ESPIRAL DE SERVICIO O.N.G.; LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL SECTOR GUAYATA; FUNDACIÓN ONG ALIMENTACIÓN RESPONSABLE PARA LA EDUCACION Y SALUD DE COLOMBIA; FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA. "FUNDIGS"; CORPORACIÓN RETORNO CORPORETORNO; ASOCIACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ALIMENTARIOS DE INFANCIA ADOLESCENCIA Y POBLACIÓN VULNERABLE DE QUIPAMA; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL SECTOR CENTRO DE NUTRICIÓN KENEDY MUNICIPIO DE NOBSA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; FUNDACIÓN HUELLA PARA EL FUTURO "FUNDEHUELLA"; LA CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y DE PROYECTOS COMUNITARIO "FODIPROC"; CORPORACIÓN FUTURO EN PAZ; ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PACHAVITA ASOPROVITA; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE PAEZ; JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA; FUNDACIÓN ALIANZA FUTURO ASL; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA ANTONIO NARIÑO DE SAN EDUARDO BOYACÁ; FUNDACIÓN PALANTE FUNDACIÓN CONSTRUYENDO UNA NUEVA VIDA "CONSTRUVIDA"; ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA IETJGC DEL MUNICIPIO DE TENZA BOYACA ASOPADRES TENZA "ASOPADRESTENZA"; CORPORACIÓN ARTE, CULTURA Y DESARROLLO LIBRE "CORPOLIBRE"; FUNDACIÓN ESCUELA POPULAR DE ARTES Y OFICIOS – EPAO; FUNDACIÓN A.N.A. APOYO A NIÑOS DISCAPACITADOS Y ADOLESCENTES, entre otros, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección.

Con fundamento en lo anterior, es de vital importancia que la Administración Municipal, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, adelante y ejecute acciones político administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política el cual informa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura y promoverá la difusión de los valores cultuales de la Nación, al igual que el estatuido en el artículo 71 ibídem el cual señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y el estado deberá incluir en sus planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y en general a la cultura.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a

participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

En el mismo sentido se establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función administrativa reglamentado mediante la ley 397 de 1997 la cual en su artículo 1º, numeral 1º establece que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, ratificando una vez más que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos y dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Así las cosas, le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, estableciendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

Pues bien, en el caso particular del Municipio deTunja, sus gentes residentes en el sector rural y urbano, tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, sin embargo, se ha visto amenazado por el nacimiento e incorporación de nuevas subculturas urbanas que están desplazando nuestras tradiciones ancestrales y milenarias, situación preocupante, si se tiene en cuenta que este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Es por ello que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, están en la obligación de fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica, para lo cual el Municipio deTunja, puede establecer estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales y para tal efecto establecer, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgar incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: Artes musicales; Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del Municipio.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que además de los imperativos legales citados en precedencia, el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

En gracia de discusión, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: "Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. (…) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado."

Luego, en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: "Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades."[22] Esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación;(ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

En el mismo sentido, en sentencia C - 889 de 2012 frente a la protección y promoción del patrimonio cultura de las entidades territoriales sostuvo: "El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad.

Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional,

para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país. El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado. Así, por ejemplo, el demandante construye a su cargo a partir de un argumento similar, consistente en que la norma acusada privilegia a la actividad taurina como un referente cultural de ese carácter, en perjuicio de otras expresiones que se oponen radicalmente a la tauromaquia. La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribe toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario.

Por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: “La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Más adelante señaló: En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso –Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila-, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una manifestación de la cultura de dicha población.”.

No menos importante es el contenido religioso que rodea la fiesta y que sin lugar a dudas, es un componente dentro de la amplia agenta multicultural que busca rescatar y preservar la tradición oral inmaterial del pueblo, y que la Honorable Corte Constitucional a defendió y entendido como jurídicamente admisible, que un Municipio invierta recursos en salvaguardar su tradición, cultura e historia.

Así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 288 de 3 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

El principio de neutralidad religiosa en relación con el reconocimiento y la financiación estatal de actividades culturales.

3.1 La Constitución Política establece que "Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley" (art. 19). Esta norma refleja el principio constitucional de la neutralidad religiosa. Desde el inicio del siglo, la Corte Constitucional decantó su jurisprudencia sobre la materia en el caso de la "Ley María": "(…) está constitucionalmente prohibido no solo 1) establecer una religión o iglesia oficial, sino que 2) el Estado se identifique formal y explícitamente con una iglesia o religión o 3) que realice actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia. Estas acciones del Estado violarían el principio de separación entre las iglesias y el Estado, desconocerían el principio de igualdad en materia religiosa y vulnerarían el pluralismo religioso dentro de un estado liberal no confesional. No obstante, tampoco puede el Estado 4) tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión, ni 5) adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley. Esto desconocería el principio de neutralidad que ha de orientar al Estado, a sus órganos y a sus autoridades en materias religiosas. No significa lo anterior que le esté vedado al Estado entablar relaciones con las iglesias y confesiones religiosas. Lo que prohíbe la Carta es que las entable con unas y no con otras igualmente protegidas en su dignidad y libertad por la Constitución, si éstas quieren entablarlas en ejercicio de su autonomía.

Ahora bien, puede presentarse el caso de que una decisión estatal respete los criterios anteriores, pero tenga una connotación religiosa. Fue lo que sucedió, por ejemplo, cuando mediante normas legales se señalaron los días festivos y estos coincidieron con fechas religiosas católicas. Esta Corte, como ya se recordó, declaró exequibles las normas legales por las razones arriba indicadas. Resalta la Corte que en dicho caso sólo algunos días de descanso fueron denominados con un nombre religioso, aunque que para la comunidad muchos de ellos estuvieran claramente asociados a fechas religiosas católicas. Aun cuando la tradición religiosa católica era la única justificación de algunos de tales días, dicha justificación no era necesaria ni única, puesto que varios días festivos corresponden, por ejemplo, a momentos históricamente significativos, como una batalla por la independencia o un hito en la historia política de la nación colombiana. De tal manera que 6) las connotaciones religiosas constitucionalmente prohibidas son las que tienen ciertas características: son únicas y necesarias, y por lo tanto, promueven una determinada confesión o religión. Por el contrario, no le está vedado al legislador adoptar decisiones que ofrecen varias interpretaciones seculares o ajenas a cierta religión específica, así para algunos miembros de la sociedad, desde su propia perspectiva, dicha decisión pueda tener connotación religiosa.

3.2. La Corte ha reiterado estas seis prohibiciones de manera amplia y pacífica en su jurisprudencia, en casos tales como la coronación de la imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá en el municipio de La Estrella, 2 la Diócesis de El Espinal,3 la Madre Laura Montoya Upegui,4 la Semana Santa de Pamplona,5 la Semana Santa de Tunja,6 la Semana Santa de Popayán,7 el Cristo Rey de Belalcázar8 y las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en Quibdó.

3.3. En relación con la sexta regla, que prohíbe la promoción de actividades con connotaciones religiosas, la Corte ha permitido las medidas que a pesar de tener un elemento religioso, cuentan con una justificación secular independiente.

3.3.1. En el caso de los días festivos, la Corte consideró ajustada a la Constitución la Ley 51 de 1983 que estableció el derecho al descanso remunerado en los días de fiesta de carácter religioso. La Corte observó que el fenómeno del día de descanso, en Colombia, "vino a integrar los elementos de nuestra cultura y nuestra civilización de manera rotunda; haciendo parte de nuestra idiosincrasia, de nuestra sensibilidad política, social y por supuesto moral", y calificó los días festivos como una "realidad cultural" recogida por la legislación demandada.10 La Corte consideró que "[l]a Carta Política de 1991, protege las expresiones religiosas minoritarias, consagrando la libertad en su artículo 19, en el más absoluto plano de igualdad, y no consagrando de manera expresa ninguno de los límites a que se refería la Constitución de 1886, para la libertad de cultos en la moral cristiana y en las leyes, lo que resulta compatible con el espíritu pluralista y la ecuación igualitaria propia del nuevo texto superior."11 No obstante, advirtió que esta libertad podía tener límites, siempre que para establecerlos mediara una razón secular:

"No significa la falta de restricciones de rango constitucional a estas libertades espirituales, el que el legislador no pueda establecer límites, en tan delicada y compleja materia, límites que de todos modos no pueden resultar atentatorios del núcleo esencial que le es propio a estos derechos fundamentales, y que siempre deben orientarse de ser posible a su mayor eficacia e inviolabilidad; no pudiendo entrabar la práctica religiosa y de todos modos mediando una razón secular, propia del interés estatal del legislador, y, en ningún caso de persecución de creencia alguna. Por cuanto el Estado, en estas materias, debe mantener su neutralidad a fin de proteger sus relaciones con las diferentes comunidades religiosas o espirituales, en condiciones de igualdad, es decir, sin privilegios para ninguna de ellas en particular."12

3.3.2. En el caso de la Ley María, la Corte declaró exequible el título de esta norma considerando que este tenía al menos tres finalidades distintas, dos de las cuales no eran religiosas, por lo cual "el nombre de "María" [no] tiene una única y necesaria connotación que torne a la ley, por vía de su título, en vehículo de promoción de determinada fe religiosa".13 Además, afirmó lo siguiente:

"[E]l criterio empleado por la Corte para trazar la línea entre las acciones constitucionalmente permitidas al estado en materia religiosa tiene que ver con el propósito o finalidad buscada por las autoridades públicas en su intervención, no pudiendo la medida desconocer los principios de separación entre las Iglesias y el Estado, así como los principios de pluralismo religioso e igualdad de todas las confesiones ante la ley que le imponen al Estado laico el deber de ser neutral frente a las diversas manifestaciones religiosas. Tales principios se verían vulnerados, por ejemplo, en caso de que el Estado discrimine entre las diferentes confesiones religiosas mediante el otorgamiento de ventajas a unas iglesias sin brindar igualdad de oportunidades a otras iglesias. No obstante, no vulnera esos principios la coincidencia entre una decisión con una finalidad laica y un evento "de carácter religioso" siempre que todas las personas puedan libremente practicar sus cultos y profesar la fe de su elección."

3.3.3. En el caso del municipio de La Estrella, la Corte reconoció la posibilidad de que la declaratoria de Ciudad Santuario de este municipio tuviera una justificación cultural. Afirmó que "sería acorde a los preceptos constitucionales una ley por medio de la cual el Estado declara a un municipio Ciudad Santuario, si se demostrara que tal acción no tiene un significado primordialmente religioso, sino que, por el contrario, dicha declaración concreta una manifestación secular del ejercicio de funciones estatales".15 Sin embargo, consideró que el elemento religioso era predominante y por ese motivo declaró inexequible la norma objetada en esa oportunidad por el Gobierno Nacional. La Corte en esa oportunidad no consideró suficiente que la medida tuviera una razón secular, o una finalidad laica, sino que exigió que esta fuera predominante. Indicó al respecto lo siguiente:

"En el régimen constitucional colombiano es posible que coincidan el elemento cultural o histórico o social y el elemento religioso en una exaltación de este tipo. Sin embargo, en respeto de la separación que debe imperar entre los principios de decisión y actuación pública y los motivos basados en alguna creencia religiosa, en estos casos el fundamento religioso deberá ser meramente anecdótico o accidental en el telos de la exaltación. En otras palabras, el carácter principal y la causa protagonista debe ser la de naturaleza secular, pues resultaría contradictorio con los principios del Estado laico que alguna decisión pública tuviera como propósito principal –y algunas veces exclusivo- promocionar, promover o exaltar valores propios de alguna religión."

3.3.4. En el caso de la Diócesis del Espinal, la Corte exigió, para las medidas con connotación religiosa, la existencia de "un factor secular, el cual (i) sea suficientemente identificable; y (ii) tenga carácter principal, y no solo simplemente accesorio o incidental".17 La ausencia de este factor secular identificable y principal llevó a declarar inexequible la ley demandada en esa oportunidad. La Corte además señaló que:

"La constitucionalidad de las medidas legislativas citadas dependerá que en cada caso concreto sea posible identificar un criterio secular lo suficientemente discernible, que la sustente o justifique. Así por ejemplo, podría válidamente otorgarse autorización a una comunidad religiosa para que regente una institución que preste el servicio público de educación, en tanto esa decisión no está justificada en la naturaleza del culto, sino en la posibilidad constitucionalmente admitida que los particulares, bajo la vigilancia y control del Estado, presten el servicio educativo."

3.3.5. En el caso de la Semana Santa de Pamplona, la Corte afirmó al respecto lo siguiente:

"[E]s posible que en una ley converja una dimensión religiosa con el reconocimiento o exaltación de elementos culturales, históricos o sociales; por ejemplo, en aquellas que pretenden rendir homenajes a ciudadanos, celebrar aniversarios de municipios o hacer conmemoraciones institucionales. Sin embargo, en tales eventos, para evitar que los principios de laicidad y neutralidad del Estado se vulneren, la jurisprudencia ha sido categórica en exigir que el fundamento religioso sea "meramente anecdótico o accidental en el telos de la exaltación". En otras palabras, el fin principal de este tipo de regulaciones en ningún caso ha de ser la exaltación religiosa, es decir, 'no puede ser papel del Estado promocionar, patrocinar, impulsar, favorecer o realizar cualquier actividad de incentivo respecto de cualquier confesión religiosa que se practique en su territorio'. Es por ello por lo que 'no resulta razonable la promoción y protección del patrimonio cultural, o cualquier otro objetivo constitucionalmente válido, con símbolos que sean asociados predominantemente con alguna confesión religiosa'19 ."

Siguiendo ese criterio, la Corte declaró inexequible la ley demandada, sosteniendo que en ella el "elemento relevante y protagónico" era el fortalecimiento de la religión católica:

"[A]un cuando la ley 1645 de 2013 tiene una dimensión cultural, en este caso el elemento relevante y protagónico en ella es la exaltación de los ritos o ceremonias de una confesión en particular –en concreto la religión católica-, de manera que el aval del Congreso para que el municipio asigne recursos públicos con miras a su promoción o exaltación se convierte en incompatible con los principios de laicidad del Estado y neutralidad religiosa."

3.3.6. La Corte en cambio declaró exequible la ley que declaró patrimonio cultural inmaterial la Semana Santa de Tunja y permitió su financiación. En esta sentencia la Corte indicó que la asequibilidad de las medidas con connotación religiosa dependería de la identificación de un "criterio predominantemente secular".22 Por otra parte insistió en la necesidad de analizar el contexto en que se desarrolla la expresión cultural, a fin de determinar su arraigo y contenido secular, independientemente del carácter religioso que prima facie se pueda apreciar en una expresión cultural. En este análisis, la Corte recurrió también a los antecedentes de la ley demandada, pero aclaró que ese estudio "es apenas un criterio accesorio a los de arraigo, historia y de contexto que debe realizar la Corte para identificar el factor secular".

3.3.7. En el caso de la Semana Santa de Popayán la Corte se refirió a la existencia de una "justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente", y agregó, la necesidad de que la medida fuera "susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones", condiciones que la Corte consideró cumplidas en el caso concreto debido al carácter predominantemente cultural de las actividades de la Semana Santa en esa ciudad.

La Corte precisó estos requisitos así:

"Este requisito creado por la jurisprudencia debe unificarse en términos que, equilibradamente, garanticen un respeto estricto por los principios constitucionales de laicidad del Estado, sin desproteger injustificadamente el patrimonio cultural inmaterial legado por la práctica religiosa de las comunidades nacionales. El otro elemento del test en estos casos sería entonces que 6) la medida controlada tenga una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente. El que sea 'importante' implica que deben poder ofrecerse razones para justificar esa valoración a la luz de los principios constitucionales. La plausibilidad de esas razones debe ser además 'verificable', y ha de ser entonces posible controlar razonablemente los hechos y motivos que soportan la valoración de la medida. La importancia de la justificación secular debe ser también 'consistente', lo cual indica que no puede ser contradictoria, puramente especulativa o desprovista de fuerza. Finalmente, debe tratarse de una justificación secular 'suficiente' para derrotar los efectos de la incidencia que tienen estas medidas en el principio de laicidad del Estado. La suficiencia viene determinada por el principio de proporcionalidad, y así la medida debe entonces ser idónea para alcanzar el fin secular que persigue, pero además necesaria y proporcional en sentido estricto. Finalmente, como se mencionó en las sentencias C-224 y C-441 de 2016, 7) La medida debe ser susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones."

3.3.8. En el caso del Cristo Rey de Belalcázar la Corte exigió, en cambio, "un criterio secular principal o predominante, el cual debe ser verificable, consistente y suficiente". Dicho criterio secular sirvió para declarar parcialmente exequible la ley demandada, excepto por los apartes que reconocieron la "importancia […] religiosa" del monumento.

3.3.9. En el caso de las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís, la Corte adoptó el criterio expresado anteriormente al declarar exequible el apoyo estatal a la Semana Santa de Popayán. Aplicando estos criterios, afirmó que "el precepto legal demandado encuentra su justificación, tanto en los debates parlamentarios como dentro de este proceso, como una medida de salvaguardia, promoción y conservación del patrimonio cultural inmaterial que rodea el conjunto de actos festivos realizados con ocasión de las fiestas de San Pacho en el municipio de Quibdó".27 Consideró que la justificación de la medida "no solo es secular, sino que –además– responde a un deber jurídico de carácter constitucional".28 La Corte indicó que la justificación era "verificable y consistente, no solo porque la decisión de la UNESCO y la Resolución No. 1895 de 2011 del Ministerio de Cultura son actos públicos, sino, además, porque las características de la fiesta se ajustan adecuadamente a las condiciones conceptuales que, para el efecto, establece la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial".29 La medida permitía, además, alcanzar el fin perseguido de "honrar el deber jurídico que le asiste al Estado de preservar el patrimonio cultural de la Nación". Señaló que "[l]a autorización para contribuir con la fiesta, incluso mediante la asignación de partidas presupuestales, es una medida que, lejos de promocionar a una religión, busca la protección del patrimonio cultural que identifica a la comunidad afrocolombiana". Así, se dijo, "la contribución que se impone por la ley al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, genera importantes beneficios en términos culturales y económicos, los cuales resultan importantes y relevantes en el orden constitucional".30 En este último punto, la Corte tuvo en cuenta los importantes efectos económicos de las Fiestas de San Pacho. Finalmente, la Corte concluyó que "[b]ajo este contexto, no cabe duda que la leve incidencia que tienen las manifestaciones religiosas dentro de la totalidad de la fiesta se ve compensada, y de hecho contrarrestada, por su vocación cultural, turística y económica."

3.4. Por otra parte, la Corte ha sostenido uniformemente que en los casos en que se cumplen los anteriores parámetros de constitucionalidad relacionados con la neutralidad religiosa, el Congreso es competente para autorizar gasto público, siempre que esto se haga a título de autorización y no de orden de incluir una determinada apropiación en el Presupuesto General de la Nación o en los presupuestos de las entidades territoriales.32 Esta limitación fue acogida en el trámite legislativo de la Ley 1637 de 2013. En la ponencia para primer debate, el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro propuso incluir el parágrafo único del artículo 2º, con el fin de aclarar que en este caso la ley autoriza, pero no ordena un gasto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional.

3.5. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte debe determinar si dicha autorización respeta el principio de neutralidad religiosa. Para esos efectos aplicará el criterio unificado de la sentencia C-567 de 2017 sobre la Semana Santa de Popayán, en la cual se determinó que una medida con connotación religiosa es constitucional si tiene una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente.

3.6. Sin embargo, la Corte considera en esta oportunidad que el rigor del examen de los criterios de importancia y suficiencia debe variar dependiendo de la importancia del elemento religioso en la actividad objeto de la ley demandada.

3.6.1. En los casos en que la connotación religiosa es importante y significativa, la Corte debe establecer la importancia y suficiencia de la justificación secular, recurriendo, como lo ha hecho antes, a elementos probatorios como los antecedentes legislativos, la inclusión de la actividad en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia, literatura especializada que demuestra el contenido y la importancia cultural del evento, así como la información sobre los beneficios turísticos y económicos de la medida de apoyo a la manifestación cultural. Estos elementos probatorios han sido determinantes para declarar exequible o inexequible el apoyo estatal a manifestaciones con una connotación religiosa importante y significativa, como las Semanas Santas de Pamplona,34 Tunja35 y Popayán,36 y las Fiestas de San Pacho,37 así como el mantenimiento a objetos religiosos como el Cristo Rey de Belalcázar.

3.6.2. Existen, sin embargo, otros casos donde la connotación religiosa es mínima o incluso trivial, como fue el caso de la "Ley María"39 o el de los días festivos.40 En estos casos, no es necesario que la Corte realice a profundidad un análisis histórico, sociológico y económico para verificar la importancia y suficiencia de la justificación secular.

3.6.3. Estos criterios diferenciados son compatibles con la ratio decidendi de los casos anteriormente citados, y se explican en la finalidad constitucional de tratar a todos los ciudadanos con igual respeto y consideración, incluidos los pertenecientes a las minorías religiosas y aquellos que no profesan una religión. Esta finalidad se desconoce cuando el Estado se adscribe a una religión o la promueve oficialmente, pues los ciudadanos que no hacen parte de esa religión mayoritaria tienen razón para sentirse excluidos de la vida colectiva de la comunidad política. Pero no se desconoce cuando simplemente se protegen manifestaciones culturales, sin que exista la finalidad o el efecto religioso y sin que haya una connotación puramente religiosa en la manifestación cultural a proteger. En estos casos, la Corte debe tener en cuenta la amplia competencia del Congreso para reconocer una expresión o actividad como parte del patrimonio cultural de la Nación, la cual no se agota en las expresiones incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural, y en general, tampoco se agota en aquellas manifestaciones que hayan sido reconocidas por la Rama Ejecutiva. La Corte ha dicho que "el Congreso tiene la competencia para señalar las actividades culturales que merecen una protección del Estado, máxime cuando en este órgano democrático está representada la diversidad de la Nación."

Aunado a todo lo anterior, el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las Funciones de los municipios. Corresponde al municipio (…). Numeral 5: promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…).

En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de "trabajo artístico", pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final,

el que pueda ser catalogado como una "obra de arte", u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza. (…) Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (…) "… que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…" debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

2.1. OBJETO: "CTP-159 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y CONTENIDOS CULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEPTUAGESIMA PRIMERA VERSIÒN DEL AGUINALDO BOYACENSE, TUNJA 2026"

2.2. ALCANCE: Promocionar por medio de eventos, material y asistencia masiva, con el fin de promover la divulgación del municipio como un destino cultural importante a nivel departamental, nacional e internacional por medio de la promoción, material, espacio y divulgación y en específico conmemorar a través de las actividades culturales del 16 de diciembre al 22 de diciembre del aguinaldo boyacense que se celebra en el Municipio de Tunja , implementando estrategias de promoción cultura durante los eventos de organización, coordinación, preproducción, producción, post – producción técnica, operación en la realización de contenidos culturales propuestos para el fortalecimiento de la promoción efectiva para el desarrollo, conocimiento, acceso y disfrute los espacios culturales y de los bienes y servicios, en los diversos contextos territoriales y poblacionales.

Además, se pretende contribuir al incremento de productividad y competitividad, favorecer la inserción laboral, facilitar el acceso a financiamiento, articular esfuerzos interinstitucionales, con el fin mitigar la informalidad, el desempleo de manera integral a través de estrategias para el fortalecimiento y desarrollo económico-social, buscando un entorno propicio que impulse el desarrollo cultural, social, turístico y económico de la ciudad a través del fomento, promoción e incentivo de la Economía e institucionalidad como plataforma para acentuar la idiosincrasia cultural que por tradición se vienen adelantando en el Municipio de Tunja año tras año, así como aspectos asociados a la generación de empleo, fortalecimiento del comercio; en conclusión este convenio busca el cumplimiento de actividades que promuevan la Cultura y mejorar la oferta de los planes y metas de interés público, a través de los escenarios apropiados con la utilización de recursos humanos, tecnológicos, culturales y otros para el logro del objetivo, es por eso que en la SEPTUAGÉSIMA PRIMERA VERSIÓN del aguinaldo Boyacense 2026.

2.3. TIPO DE CONTRATO: Convenio de Asociación.

2.4. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Régimen Especial - Con Oferta -Proceso competitivo de selección

2.5. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: Para los efectos de la verificación de las especificaciones técnicas del servicio a ejecutar se pactarán las Actividades descritas a continuación:

Apoyo en la realizar las actividades, programas y contenidos culturales propuestos para la realización de la **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA** versión del aguinaldo Boyacense 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, la **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA** Versión del Aguinaldo Boyacense es un evento cultural e institucional que representa un costo en su desarrollo para ser asumido y respaldado presupuestalmente en su totalidad por el Municipio de Tunja, el cual es un rubro independiente al que se justifica esta necesidad, es por ello que la organización y desarrollo de todos y cada uno de los eventos culturales, deportivos, de producción logística, técnica y de campo para la puesta en escena que se tienen proyectados o estimados en el Municipio de Tunja, arroja los siguientes costos económicos (se anexa estudio del mercado)

ITEMS QUE TIENEN AFECTACION PRESUPUESTAL POR PARTE DEL MUNICIPIO (APORTES DEL MUNICIPIO)				
1	Municipio de Tunja	Carrera de la familia: organización de una carrera familiar en las principales calles de la ciudad, con componente social **y participación abierta a la comunidad tunjana**; sonido, tarima 6x4 mts, puntos de hidratación y personal logístico.	Global	1
2	Municipio de Tunja	Coordinación de estrategia integral de publicidad, promoción y difusión del Aguinaldo Boyacense, diseño de identidad gráfica y plan de medios **a nivel departamental y nacional**.	Global	1
3	Municipio de Tunja	Coordinación con organismos de emergencia (Cruz Roja, Policía Nacional y Bomberos) para la seguridad y el bienestar de los asistentes**, mediante la elaboración y activación de los respectivos planes de contingencia**.	Global	1
4	Municipio de Tunja	Arriendo de infraestructura mobiliaria: carpas, vallas, sillas, mesas, arcos, barras y demás mobiliario necesario para la realización de los eventos artísticos **y culturales del Aguinaldo Boyacense**.	Global	1

5	Municipio de Tunja	Presentación de artistas de reconocimiento nacional e internacional (15), de amplia trayectoria, a lo largo del Aguinaldo Boyacense. **Incluye honorarios e interpretación artística en vivo,** rider técnico y puesta en tarima.	Global	15
6	Municipio de Tunja	Logística del evento: equipo de apoyo de 250 personas por día (150 operadores, 50 coordinadores, 25 de seguridad, 25 brigadistas)**, durante los siete días de desarrollo del Aguinaldo Boyacense**.	Global	1
7	Municipio de Tunja	Desfile de carros antiguos por las principales calles de la ciudad**, con participación de coleccionistas y clubes de vehículos clásicos de la región**.	Global	1

Teniendo en cuenta lo anterior y consolidado el valor total y oficial del presente proceso contractual para el Aguinaldo Boyacense en la **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA** versión para el 2026 en cuanto a los programas de interés público de manera cultural, las presentaciones que conforman la parrilla de artistas, producción técnica y de campo y logística para los diferentes espacios donde se realizará el aguinaldo y demás actividades interculturales se estima en la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000.000) M/CTE**, los cuales cuentan con respaldo presupuestal de presupuesto de la vigencia 2026, y son productos del estudio del mercado soportado por las cotizaciones anexadas.

Concomitante a lo anterior el municipio de Tunja como un aporte en especie por parte de la Entidad sin Ánimo de Lucro adjudicataria utilizará la figura de la comercialización del Aguinaldo Boyacense, manera de la cual se obtendrán el restante de los recursos, con los cuales se financiarán la presentación de artistitas locales, producción escénica y montaje artístico del escenario principal y secundario del aguinaldo, diseño creación y transporte de las carrozas, producción de campo y pago de derechos de autor. determinada por el municipio en el cual ente asociado manejará la gestión de patrocinios y ventas en las verbenas tradicionales a llevarse en estadio y demás espacios determinados por el municipio los días 16 al 22 de diciembre de 2026; valores que incluyen los gastos administrativos, logísticos, técnicos, humanos como gestión en el **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA** Aguinaldo Boyacense, razón por la dicha comercialización tendrá un valor estimado de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($4,285.714.286) M/CTE**, valor que no se suma al convenio por ser una cifra estimativa, pero que sí se ejecuta.

La figura de la comercialización como parte en especie de la ESAL consiste en:

1. La venta de productos consistentes en la comercialización de la boletería.

2. La consecución de patrocinios tanto a empresas privadas como públicas.

3. La venta de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y confitería en el desarrollo de las presentaciones de los artistas locales, nacionales e internacionales en el marco de la celebración de la **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA** versión del Aguinaldo Boyacense 2026.

De los anteriores ingresos que se perciban en el marco del **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA** versión del Aguinaldo Boyacense, como se ha dicho el ente asociado seleccionado a través de la figura de comercialización, apoyará el manejo de los recursos

estimados como un valor en especie que tiene la siguiente proyección de ingresos que se espera recaudar a través de la comercialización, así:

ITEM	PORCENTAJE	VALOR APROX
INGRESOS POR BOLETERÍA	60%	$2.571.428.571
TOTAL, INGRESOS POR VENTA DE LICORES Y BEBIDAS	20%	$857.142.857
INGRESOS POR VENTA DE ALIMENTACIÓN	10%	$428.571.429
DINERO APROXIMADO POR PATROCINADORES DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	10%	$428.571.429
TOTAL, PROYECCIÓN DE INGRESOS	100%	**$4.285.714.286**

- Los valores antes señalados son aproximados y corresponden a una estimación del recaudo por parte del ente asociad que podrá distribuirlos de acuerdo a su modelo financiero para garantizar su punto de equilibrio.

- Independientemente de resultado de la gestión de la ESAL, ésta responderá por la totalidad de su aporte en especie, para garantizar la ejecución de las todas las actividades previstas.

El aporte del asociado corresponde o asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($4,285.714.286) M/CTE** los cuales están soportados en el estudio previo que previamente realizo la administración municipal los cuales se anexan en la presente convocatoria:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Presentación de **21 artistas locales** de diferentes géneros musicales, elegidos mediante convocatoria pública **dirigida a talento boyacense**, para los grandes conciertos del Aguinaldo Boyacense. Incluye honorarios e interpretación artística en vivo y rider técnico.	Global	**1**
6	Producción escénica y montaje artístico del escenario principal**, donde se desarrollarán los conciertos centrales del Aguinaldo Boyacense**: diseño, construcción e implementación de iluminación, sonido, pantallas y rider técnico, asociados la escenografía del espectáculo público de las artes escénicas.	Global	1
7	Diseño, creación, construcción y transporte de **14** carrozas (5 de artistas de reconocimiento nacional y **9** de artesanos **locales boyacenses, seleccionados mediante convocatoria pública**), como muestra escénica y cultural — componente escenográfico y performático del Aguinaldo Boyacense.	Global	**1**

8	Producción escénica y montaje artístico del segundo escenario**, destinado a la programación complementaria del Aguinaldo Boyacense**: diseño, construcción e implementación de iluminación, sonido, pantallas y rider técnico, asociadas a la escenografía del espectáculo público de las artes escénicas.	Global	1
11	Producción de campo: dirección artística y producción escénica del evento**, incluyendo el diseño de planos técnicos con los requisitos de iluminación y sonido,** para el desarrollo del Aguinaldo Boyacense.	Global	1
12	Presentación de 7 cuenteros **representativos de la tradición oral boyacense** en las novenas dispuestas por la administración municipal: narración oral e interpretación artística en vivo, seleccionados mediante convocatoria.	Global	1
14	Pago de derechos de autor y conexos**, conforme a la tarifa vigente autorizada por la sociedad de gestión colectiva,** por la ejecución pública de obras musicales durante el Aguinaldo Boyacense.	Global	1

Además de las anteriores la ESAL apoyará el desarrollo de las siguientes:

1. Ejecutar el objeto de acuerdo con las directrices de la Alcaldía Mayor de Tunja a través de la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio Territorial y el supervisor designado.
2. Cargar en la plataforma SECOP II los INFORMES TÉCNICOS dónde se relacionen todas las actividades ejecutadas en el evento y el INFORME FINANCIERO con los debidos soportes (facturas, contratos, pagos al personal, etc) INFORME CONSOLIDADO FINAL TÉCNICO Y FINANCIERO, que contendrá los alcances y logros realizados en respuesta a la ejecución del contrato en mención, con los debidos soportes, previo recibo final a satisfacción para su liquidación.
3. La ESAL Asociada debe asistir, cooperar y apoyar en procesos de organización, orientación y diálogo que requiera la administración para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Garantizar una persona que sea enlace con la entidad contratante con disponibilidad para la atención de las actividades propias del servicio.
5. Dar cumplimiento al objeto a convenir con todas sus especificaciones técnicas del servicio.
6. Conocer plenamente las obligaciones del servicio que debe amparar y/o prestar.
7. Atender las sugerencias presentadas por la entidad y/o supervisor.
8. Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por ende pueda afectar el desarrollo del convenio.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto convenido.

10. Garantizar la confidencialidad y profesionalidad con la información o los datos a los cuales tuviese acceso.

11. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas convencionales, evitando dilaciones o entorpecimientos.

12. Cualquier deficiencia en el servicio será corregida por ESAL a la mayor brevedad, previa observación motivada que haga por escrito de la Alcaldía.

13. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.

14. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.

2.6. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA ESAL

1. La ESAL seleccionada ejecutará el proyecto **Diseño y Ejecución de Estrategias de Planificación, Coordinación, Desarrollo y Estimulo para el Fortalecimiento Integral de la Gestión Cultural en el Municipio de Tunja - BOYACÁ** cuyo objetivo general es Implementar estrategias efectivas de planificación, coordinación, desarrollo y estímulo para fortalecer integralmente la gestión cultural y maximizar su impacto en la comunidad. El cual se encuentra viabilizado con ficha **2024150010064**

2. El manejo de los recursos entregados a la ESAL seleccionada, deberá realizarse en una cuenta bancaria abierta a nombre del convenio, manejada por la ESAL.

3. La ESAL seleccionada deberá realizar las acciones y actividades necesarias encaminadas a AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y CONTENIDOS CULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE SEPTUAGÉSIMA PRIMERA VERSIÓN DEL AGUINALDO BOYACENSE, TUNJA 2026”

4. La ESAL deberá garantizar la presentación del mobiliario artístico requerido para el desarrollo del desfile del Aguinaldo Boyacense, el cual incluirá el despliegue de carrozas cuyas dimensiones, características técnicas y especificaciones de montaje serán acordadas por el supervisor del contrato, de acuerdo con las condiciones del recorrido, las características de las vías, los espacios destinados para su tránsito y las necesidades operativas del evento. La muestra estará compuesta por: Cinco(05) carrozas diseñadas por artistas de reconocimiento nacional que hayan sido ganadores en festivales declarados por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Nueve (09) carrozas elaboradas por artesanos locales seleccionados mediante convocatoria pública. La cooperación incluirá: transporte de piezas, bodega para almacenamiento y montaje, catorce (14) camionetas medianas tipo estacas con conductor, acompañamiento de cinco (05) grupos de danza, y cuarenta (40) personas de logística.

5. Garantizar que la logística de carrozas se realice en optimas condiciones y con los requerimientos de identificación.

6. La Esal debe realizar la entrega de incentivos, juzgamiento, organización y logística que garantice el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el concurso y desfile de carrozas.

7. Poner a disposición los elementos necesarios para el cumplimiento efectivo de las actividades relacionadas con las carrozas.

8. Garantizar la realización de los eventos deportivos en lugares aptos para los mismos, los días y fechas señaladas, disponiendo de la coordinación suficiente para las actividades deportivas.

9. Suscribir convenios o contratos con entidades deportivas para el apoyo, desarrollo, organización, realización, promoción, divulgación del evento deportivo carrera de la familia en el marco del Aguinaldo Boyacense.

10. Garantizar las presentaciones culturales de artistas locales y de la región, en busca de promoverlos, darlos a conocer, y que traigan el deleite y espectáculo a la comunidad Tunjana dispuestos en los puntos indicados por la secretaria de cultura Turismo y Patrimonio Territorial. Y artistas nacionales e internacionales.

11. Garantizar la logística de escenarios para la presentación de artistas en el marco de la cultura del presente objeto

12. Garantizar la totalidad de personal requerido para todas y cada una de las actividades a realizar de acuerdo a las especificaciones. En caso de falta de alguno el contratista deberá suplirlo con uno de igual o mejores características.

13. La Esal en el desarrollo del contrato deberá apoyar en garantizar: una producción técnica que cumpla con los estándares profesionales requeridos para la realización de presentaciones culturales de gran formato. Esta actividad incluye en CUBIERTA: Techo en estructura ground support de 17mt x 12mt a 12mt aforado al 70%, 2 Paredes en layher de 8mt x 12mt para colgar audio y video, Afolo en caja negra al 70%, 2 Carpas de 6x6 para zona de monitores y zona de trabajo, 1 Carpa de 6x4mt para FOH. TARIMA: Tarima de 15mt x 12mt a 1,80mt de alto, 2 Zonas de trabajo de 6,10 x 6,10mt a 1,80mt de alto, 1 Piso de 6,10mt x 6,10mt para FOH 1, 2 Tarimas de 2,44mt x 1,22mt para cámaras, 6 Sobretarimas, 1Torre en Layher para seguidores. ILUMINACIÓN: 2 GrandMA3 full size, 1 GrandMA3 Unit M, 1 Rack Chauvet Splitters, 54 Ayrton Cobra, 36 Robe Spiider, 20 Ayrton Rivale, 42 Chauvet Strike M, 32 Chauvet PXL bar, 12 Elation WW2, 2 Seguidores 1000 led 2, 2 Elation Thermatour 800, 2 MDG Me1, 1 Sistema corriente socapex 1. VIDEO: 1 Pantalla led Pitch 3,9mm de 12mt x 6mt, 2 Pantallas laterales Pitch 3,9mm de 5x7mt, 2 Pantallas led Pitch 3,9mm de 1mt x 7.5mt, 1 Novastar H5 procesador, 1 Novastar VX1000 procesador, 1 Novastar CVT4k converter, 1 Sistema corriente socapex, 1 Parcial 40 mt , 1 Fibra óptica. AUDIO: 1 Digico Quantum 338 con 2x SD rack 56x40, 2 DIGICO SD Rack 56x40, 1 Beringer B105D + mic para Talkbak,2 Extreme server, 1 L-Acoustics P1 Procesador, MONITORES: 1 Avid S6L 24D engine EL144 2xStage rack 56x32, PA: 6 L-Acoustics K1 SB, 24 L-Acoustics K2, 20 L-Acoustics KS28 sub, 8 L-Acoustics K2, 10L-Acoustics Kara, 6 SIDEFILL, 6 L-Acoustics ARCS, 2 L-Acoustics SB28 sub. CCTV: 1 CCTV A 4 CAMARAS, 3 Cámaras video BLACKMAGIC URSA Broadcast G2, 2 Lentes FUJINON XA20sx8.5 con extender (duplicador), 1 Lente FUJINON HA 42*9.7BERD-U48, 2 Lentes FUJINON LA16x8BRM-XB1A 4K, 2 Camaras BLACKMAGIC MICRO STUDIO 4K G2. BACKLINE: 1 yamaha montage 8, 1 nord stage 3 ha 88, 1 fender telecaster,, 1 taylor 412 ce, aguilar db 751, 1 bateria yamaha maple absolute custom.

14. La ESAL deberá realizar la convocatoria para la selección de veintiuno (21) artistas locales que harán parte de la programación artística del Aguinaldo Boyacense, garantizando su amplia divulgación, la recepción de postulaciones, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y la evaluación de las propuestas mediante un jurado idóneo, integrado por personas con experiencia y trayectoria en el sector artístico y cultural, quienes emitirán el concepto técnico que servirá de fundamento para la selección de los artistas participantes. La ESAL deberá garantizar que el proceso se adelante bajo criterios de transparencia, objetividad, publicidad, igualdad de oportunidades y mérito, de conformidad con los lineamientos definidos por la Entidad Contratante.

15. La Esal deberá Realizar la convocatoria para la selección de nueve (09) carrozas que harán parte de la programación oficial del Aguinaldo Boyacense, dirigida a los artesanos del municipio, garantizando su amplia divulgación, la recepción de postulaciones, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y la evaluación de las propuestas mediante un jurado idóneo, integrado por personas con reconocida experiencia y trayectoria en la creación, diseño, construcción y evaluación de carrozas, patrimonio cultural y manifestaciones artísticas, quienes emitirán el concepto técnico que servirá de fundamento para la selección de las carrozas participantes. La ESAL deberá garantizar que el proceso se adelante bajo criterios de transparencia, objetividad, publicidad, igualdad de oportunidades, mérito y promoción del talento artesanal del municipio, de conformidad con los lineamientos definidos por la Entidad Contratante

16. La ESAL será responsable de garantizar la logística integral relacionada con las carrozas que harán parte de la programación del Aguinaldo Boyacense. Para tal efecto, deberá disponer de una bodega con las condiciones técnicas, de seguridad y espacio suficiente para el almacenamiento, albergue, ensamblaje, adecuación, construcción y demás actividades requeridas para las carrozas participantes, incluyendo aquellas elaboradas por los artesanos seleccionados mediante convocatoria pública. Así mismo, la ESAL deberá asumir y coordinar el transporte de las carrozas desde su lugar de origen hasta la ciudad de Tunja, así como todas las operaciones de movilización, traslado, ingreso, salida y desplazamiento que se requieran durante las etapas de montaje, alistamiento, desarrollo del desfile, desmontaje y retiro, garantizando que dichas actividades se realicen de manera oportuna, segura y conforme a las condiciones técnicas y operativas coordinadas por la Entidad estatal y la ESAL.

17. La ESAL promoverá, en la medida de lo posible y conforme a las necesidades de ejecución del contrato, la vinculación de talento humano que contribuya al desarrollo económico y social del territorio donde se desarrolle el objeto contractual, atendiendo criterios de idoneidad, experiencia y disponibilidad, sin que ello constituya un requisito obligatorio o limitante para la conformación de su equipo de trabajo.

18. La ESAL se encargara en diseñar y planificar la realización de diseños y planos técnicos con los requisitos de iluminación, sonido y el diseño de un plan funcional que permita definir la ubicación estratégica de los puntos de iluminación, de sonido, de escenarios, tarimas, zonas de circulación y áreas de servicio, garantizando el flujo seguro y ordenado de los asistentes durante toda la jornada cultural. estas actividades están dirigidas exclusivamente a la escenografía del espectáculo público de las artes escénicas contempladas en la realización del aguinaldo boyacense.

19. La ESAL deberá realizar la organización de la presentación de los siete (07) cuenteros en las novenas dispuestas por la administración municipal, que estará compuesta por narración oral e interpteracion artística en vivo, seleccionados por convocatoria.

1. Realizar de manera conjunta con la administración el plan de contingencia y manejo de aglomeraciones, así como el plan de movilidad, dentro de la realización de los programas de interés público y contenidos culturales en el marco de la celebración de la SEPTUAGÉSIMA PRIMERA VERSIÓN del AGUINALDO BOYACENSE.

2. Coadyuvar junto con los demás intervinientes en la organización y realización de la SEPTUAGÉSIMA PRIMERA VERSIÓN del AGUINALDO BOYACENSE, en el mantenimiento, conservación del uso de basuras de los espacios donde se realizará los programas de interés público y contenidos culturales, en el cual debe contar con el personal de apoyo, propendiendo su uso reciclable.

3. Mantener dentro de desarrollo de los eventos de los programas de interés público y contenidos culturales en el marco de la SEPTUAGÉSIMA PRIMERA VERSIÓN del AGUINALDO BOYACENSE y entregar las zonas de espacio publico y los elementos estructurales contentivos en debido orden de aseo y conservación y propendiendo por la sana convivencia y bienestar de los participantes y beneficiarios.

4. Asumir los gatos frente a los derechos de autor por la producción de los diferentes eventos para la realización de las actividades, programas y contenidos culturales en el marco de la celebración de la septuagésima primera VERSIÓN DEL AGUINALDO BOYACENSE, TUNJA 2026".

5. La ESAL seleccionada deberá entregar los INFORMES TÉCNICOS dónde se relacionen todas las actividades ejecutadas en el periodo de ejecución del convenio y los INFORMES FINANCIEROS con los debidos soportes (facturas, contratos, pagos al personal, etc) a la Entidad Estatal.

6. La ESAL seleccionada deberá entregar un INFORME CONSOLIDADO FINAL TÉCNICO Y FINANCIERO, que contendrá los alcances y logros realizados en respuesta al proyecto en mención, con los debidos soportes, previo recibo final a satisfacción para su liquidación.

7. Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por ende pueda afectar el desarrollo del convenio.

8. Informar de forma inmediata a los supervisores del Municipio de Tunja sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto.

9. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas.

10. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.

11. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.

2.6.1. **COMPROMISOS GENERALES DE LA ESAL:**

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del convenio.

3. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.

4. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.

5. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.

6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas convencionales, evitando dilataciones y en trabamientos.

7. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el convenio.

8. Asumir los costos y pagos de derechos de autor y conexos.

9. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

10. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.

11. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.

12. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.

13. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto convenido y que sean determinadas por el supervisor.

14. Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas.

2.6.2. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

2. Aportar y realizar los pagos en la suma estipulada como valor del convenio, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.

3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por LA ESAL.

4. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento del mismo.

5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo.

6. Resolver las peticiones presentadas por el asociado en los términos contemplados por la ley.

2.7. COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Disponer de lo necesario para que el objeto de este convenio se cumpla a su cabalidad

2. Colaborar entre entidades para que el objeto convenido se cumpla en las mejores condiciones posibles

3. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas convencionales, evitando dilaciones y garantizar la calidad del servicio objeto del convenio, así como responder por ello

4. Atender las solicitudes que durante el convenio se impartan por parte de la supervisión del convenio, si prejuicio de su autonomía técnica ni administrativa de la ESAL

5. Mantener la reserva profesional sobre la información que sea suministrada para la ejecución del convenio

6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes quieran actuar por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las demás entidades y las autoridades competentes.

7. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del convenio

8. Informar cualquier hecho o circunstancia que puedan constituir actos que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio

2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN: Será de 5 MESES Y DIEZ (10) DIAS contados a partir del perfeccionamiento, cumplimiento de los requisitos de ejecución correspondientes, el supervisor deberá cargar el Acta de Inicio en la plataforma SECOP II, dicha Acta deberá ser suscrita por la ESAL y el supervisor del convenio dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del mismo, este último el mismo día de su suscripción, deberá cargarla en la plataforma SECOP II para que haga parte del expediente contractual

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en el Municipio de Tunja

.

2.10. PRESUPUESTO DEL CONVENIO: El valor total estimado para la ejecucion del presente convenio es por la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($14.285.714.286.oo), presupuesto que se va a destinar de la siguiente manera:

Aporte del Municipio para el presente convenio se estima en la suma **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000.000) M/CTE**, respaldados presupuestalmente, incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, lo anterior de acuerdo con el análisis estadístico del sector.

El aporte del asociado corresponde o asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($4,285.714.286) M/CTE** como aporte e especie de la ESAL a través de la figura de la gestión de la comercialización del aguinaldo boyacense, valor que no se suma al convenio por ser una cifra estimativa, pero que si se ejecuta La figura de la comercialización como parte en especie de la ESAL consiste en:

1. La venta de productos consistentes en la comercialización de la boletería.

2. La consecución de patrocinios tanto a empresas privadas como públicas.

3. La venta de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y confitería en el desarrollo de las presentaciones de los artistas locales, nacionales e internacionales en el marco de la celebración de la **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA** versión del Aguinaldo Boyacense 2026.

El valor estimado del convenio es de $14.285.714.286.oo

RUBRO PRESUPUESTAL – CDP No 20263147

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
A.2.3.33.01.1603.02.2101	DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN COORDINACIÓN DESARROLLO Y ESTIMULO PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACÀ	$ 140.000.000,00
A.2.3.33.01.1603.02.2432	DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y ESTIMULO PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACÁ.	$ 138.242.468,00

A.2.3.33.01.1603.02.2433	DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN COORDINACIÓN DESARROLLO Y ESTIMULO PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACÁ	1.586.540.006,00
A.2.3.33.01.1603.02.3311.01.01	DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y ESTIMULO PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACÁ - RB SUPERÁVIT	$ 7.510.719.928,63
A.2.3.33.01.1603.02.3382.01 -	DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN, DESARROLLO Y ESTIMULO PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA GESTIÓN CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACÁ. - RB SUPERÁVIT	624.497.597.37

2.11. FORMA DE DESEMBOLSO:

La Alcaldía Mayor de Tunja aportara al convenio **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000.000)** M/CTE de la siguiente manera:

a.) Primer desembolso: Por un monto equivalente al CINCUENTA (50%) del valor total del convenio de acuerdo a los recursos del municipio de Tunja que se suscriba, en calidad de pago anticipado, previamente, perfeccionado, se encuentre legalizado, y cumplidos los requisitos para su ejecución, esto es acta de inicio, aprobación de las garantías exigibles, expedición del registro presupuestal, Los recursos serán girados a la cuenta para el manejo de los recursos del contrato que apertura para tal fin la ESAL, exclusivamente para la ejecución del convenio, los rendimientos financieros deribados, seran entregados a la alcaldia municipal en la secretaria de hacienda.

b.) Segundo desembolso: Por un monto equivalente al cuarenta (40%) del valor total del contrato que se suscriba, el desembolso se realizará contra la presentación diez (10) contratos de artistas y cinco (5) carrozas nacionales, acompañado de los soportes pertinentes (actas de supervision y demas documentos necesarios) y con la acreditación de planilla o certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

c.) Un desembolso final: Por un monto equivalente al diez (10%) del valor total del contrato que se suscriba, previa presentación de informe de actividades desarrolladas junto con los soportes necesarios (planillas de entrega, registro fotográfico, videos, etc), cuenta de cobro o factura, acta de recibo a satisfacción suscrita entre el supervisor y la ESAL, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y “balance financiero” o estado de cuenta donde se evidencia la inversión de los dineros.

NOTA 2. CONDICIONES PARA EFECTUAR EL DESEMBOLSO SEGUNDO Y EL FINAL .- Los pagos se efectuaran de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales. 2). Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la Ley 3) Para el pago final deberá aportarse acta de liquidación. **4)** Soportes contables y legales al pago de provedores (facturas y/o paz y/ salvos y/o certificaciones, etc)

NOTA 3: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO propenderá por el eficiente manejo de los recursos del proyecto, y en caso de resultar y de ser necesario un ajuste en el presupuesto, el incremento será estudiado y aprobado de común acuerdo entre las partes

NOTA 4: La Alcaldía Mayor de Tunja cancelará el valor final del convenio una vez sea suscrita el acta de liquidación; estos pagos se realizarán previa presentación del acta final y entrega de:

- Informe técnico de las actividades estipuladas en el convenio, desarrollados y ejecutados a satisfacción, registro fotográfico de cada uno de eventos realizados, en medio físico y magnético, actas, documentos y demás exigidos por el supervisor, así mismo esta cuenta deberá estar acompañada por el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor de las actividades desarrolladas dentro del período correspondiente.

- Para el último pago, se realizará con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, junto con certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción y acta de terminación y liquidación suscrita por el supervisor; así mismo, deberá presentar un informe final en medio físico y magnético del consolidado de todas las actividades ejecutadas durante todo el convenio.

NOTA 5: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio.

NOTA 6: La ESAL deberá presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso constancia de pago de aporte a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para la legalización de la cuenta de cobro por la supervisión.

NOTA 7: Los recursos aportados por el Municipio de Tunja deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto, en las obligaciones y el presupuesto del presente Convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. Para el pago final, además de los requisitos anteriores, se debe presentar el acta de terminación y liquidación elaborada por el Supervisor del Contrato y suscrita por las partes.

NOTA 8: Los pagos a que se obliga la Alcaldía Mayor de Tunja, en virtud del convenio que se celebre, se sujetaran a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la ESAL radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte de la ESAL de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) si hubiere lugar y una vez recibido el producto a satisfacción por el Municipio. No obstante, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual de Caja -PAC.

NOTA 9 : Las estampillas y demás tributos territoriales a que haya lugar con ocasión de la suscripción y ejecución del presente convenio serán descontados o debitados del valor correspondiente al último desembolso, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones tributarias aplicables.

NOTA 10 : Las estampillas municipales a que haya lugar con ocasión del presente convenio se liquidarán sobre el valor correspondiente a los aportes del Municipio.

2.12. SUPERVISIÓN: Será ejercidas por intermedio de la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio Territorial y/o quien haga sus veces, o a quien el jefe de oficina o el ordenador del gasto designe para tal fin. Tanto La designación de supervisión, como el cambio de supervisor, surtirá efectos únicamente con el envío de oficio firmado por el ordenador del gasto, el supervisor designado se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias.

2.12.1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR:

1. Una vez cumplidos los requisitos, el **SUPERVISOR** deberá cargar el Acta de Inicio en la plataforma SECOP II, dicha Acta deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del mismo, este último el mismo día de su suscripción, deberá cargarla en la plataforma SECOP II para que haga parte del expediente contractual.
2. El **SUPERVISOR** deberá verificar que el contenido de los informes Técnicos y Financieros que el CONTRATISTA está obligado a entregar como seguimiento, cumplimiento y pago del convenio, cumplan con lo requerido, así como los informes técnicos y financiero final, que contendrá los alcances y logros realizados en respuesta al proyecto en mención, con los debidos soportes, previo recibo final a satisfacción para su liquidación.
3. El **SUPERVISOR** verificará que la ESAL seleccionada dé cumplimiento a la obligación de publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) la información relativa a los subcontratos que se suscriba para desarrollar el convenio, incluyendo los datos referentes a la identificación de la entidad o persona natural con quién contrató y la relación de pagos, de acuerdo al *Decreto 092 del 2017, Artículo 7º. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos¨*
4. Ejercer las funciones de supervisión sobre el convenio principal.

5. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del convenio. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con LA ESAL, que le permitan mantener cabalmente enterado de la ejecución del mismo.

6. Conocer las obligaciones a cargo de LA ESAL y del municipio y los riesgos que asume cada parte dentro del convenio.

7. Conocer el convenio y verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos de los mismos.

8. Supervisar que LA ESAL tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del convenio.

9. En los casos que se requiera, organizar visitas de supervisión al sitio donde se ejecutará el convenio, con los asesores que considere necesario con el objeto de verificar las condiciones y detectar las posibles modificaciones del mismo.

10. Elaborar, revisar y suscribir en conjunto con LA ESAL las actas requeridas para el desarrollo del convenio.

11. Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia al interior del municipio los documentos de solicitud de adición y/o prórroga, suspensión y reiniciación del convenio solicitados por LA ESAL que impliquen una modificación del convenio en el caso de ser necesario Solicitar asesoría jurídica a la unidad especial de contratación estatal o secretaria Jurídica o de contratación del municipio, según sea el caso, frente las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el convenio.

12. Verificar que se cumplan la programación y coordinación de las reuniones de seguimiento del contrato.

13. Verificar que el personal de LA ESAL se encuentre afiliado a una EPS, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial los accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994) y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes al sistema de seguridad social vigentes a la fecha de la presentación de la propuesta y durante la vigencia del convenio.

14. Velar por estricto cumplimiento del contrato y por qué no se presenten afectaciones a terceros durante la ejecución del convenio.

15. Remitir la información del convenio a la Unidad Especial de Contratación Estatal del municipio.

2.12.2. FUNCIONES TÉCNICAS DEL SUPERVISOR:

1. Supervisar que la ESAL cumpla con las normas y especificaciones técnicas vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del convenio.

2. Hacer seguimiento continuo de acuerdo a la información suministrada por la ESAL sobre el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del convenio.

3. Verificar que la ESAL este cumpliendo con los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental competente, así como las normas de salud ocupacional y seguridad industrial y las establecidas por las entidades competentes a través de los requerimientos indicados en las licencias o permisos expedidos.

2.12.3. FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR:

1. El SUPERVISOR deberá llevar el seguimiento y control de los desembolsos del presupuesto oficial del convenio.
2. El SUPERVISOR deberá llevar el seguimiento y control del aporte de la ESAL que se estipulo en el convenio.
3. De acuerdo con la información financiera dada por la ESAL con sus respectivos soportes, verificar que el convenio esté amparado con los recursos presupuestales asignados al mismo.
4. Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo y ejecución financiero y presupuestal del convenio.

12.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONES UNIDAS.

Código segmento	Nombre Segmento	Código familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código producto	Nombre producto
93	Servicios Políticos y asuntos cívicos	9314	Servicios comunitarios sociales	931417	Cultura	93141701	Organización de eventos culturales
93	Servicios políticos y asuntos cívicos	9314	Servicios comunitarios sociales	931417	Cultura	93141702	Servicios de promoción cultural
80	Servicios editoriales de diseño de artes graficas y bellas artes	8011	Servicios de recursos humanos	801116	Servicios de personal temporal	80111600	Servicios de personal temporal
80	Servicios editoriales de diseño de artes graficas y bellas artes	8011	Servicios de recursos humanos	801115	Desarrollo de recursos humanos	80111500	Desarrollo de recursos humanos
80	Servicios editoriales de diseño de artes graficas y bellas artes	8012	Servicios de reproducción	801218	Publicación	82121801	Publicación de libros de texto o investigación

12.4. PLAN DE ADQUISICIONES

El presente proceso está incluido en el plan de adquisiciones de la vigencia 2026.

3. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Para el desarrollo de las actividades culturales mencionadas en el presente estudio, se celebrará un contrato de colaboración de acuerdo al **Decreto 092 de 2017**, *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política"*. Y que en su Artículo 2, Establece:

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que

la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

De la misma manera el Municipio adelantara el presente convenio a través de la **MODALIDAD ESPECIAL CON OFERTAS** en los términos del ARTÍCULO 4° del decreto 092 de que determina:

ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

4. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Régimen Especial - Con Oferta

Para el presente proceso de contratación se realizará un proceso competitivo bajo la modalidad de selección de Régimen Especial – Con Oferta, conforme a la siguiente normatividad:

El artículo 355 inciso 2 de la Constitución Nacional de 1991 autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno, este artículo fue reglamentado a través del mencionado Decreto 092 de 2017.

Dentro de las disposiciones constitucionales encontramos varias que propenden por proteger la riqueza cultural y el patrimonio cultural que caracteriza a los diferentes territorios del país, entre ellos encontramos los siguientes:

- El artículo 2 de la Constitución Política determina entre los fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la constitución.
- El artículo 8 de la Constitución Nacional indica que es obligación del Estado, proteger las riquezas culturales de la Nación.

Igualmente, el Artículo 70 de la Constitución Nacional dispone que "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza artística, entre otras, en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional*". Además, este mismo artículo manifiesta que La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado promoverá la difusión de los valores culturales.

El Artículo 71 de la Carta política, a su vez, establece que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura, y que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten las manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

El Gobierno Nacional a través de la expedición de la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"*, en artículo 8 dispone que los planes de desarrollo de las entidades territoriales tendrán en cuenta los recursos para la conservación y la recuperación del patrimonio cultural.

El artículo 17 de la mencionada Ley dispone que "*El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica*".

EL DECRETO 092 DE 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política"*. Establece:

ARTÍCULO 1o. Objeto. *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

ARTÍCULO 3o. Reconocida Idoneidad. *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el*

objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos,

El Consejo de Estado declaró la suspensión de algunos apartes del Decreto 092 de 2017 como medida cautelar mientras la Corte Constitucional resuelve de forma definitiva la constitucional del Decreto.

De igual manera se resalta que el municipio no está obligada a seguir las pautas de la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente en cuanto a los criterios para estimar la reconocida idoneidad, por cuanto el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 092 también fue parte de la suspensión.

La parte del decreto que insta a las entidades estatales a hacer un PROCESO COMPETITIVO (incisos 1 y 2 del artículo 4° del decreto 092 de 2017) está plenamente vigente, y el municipio se soporta en esta normatividad en vigencia para justificar la presente modalidad de contratación, bajo el régimen especial del inciso 2º del artículo 355 de La Constitución Política de Colombia.

Atendiendo a la normatividad expuesta debe decirse que:

- Las actividades que se pretenden impulsar son de interés público para el municipio de Tunja, toda vez que responden a tradiciones culturales del municipio, que son de reconociendo nacional en las prácticas culturales de la población colombiana.

- Dichas actividades están incluidas en el Plan de Desarrollo del municipio de Tunja.

- La satisfacción de la necesidad descrita en este documento se encuentra lista en el Plan Anual de Adquisiciones del municipio de Tunja.

- Que las actividades a desarrollar tienen relación directa con los cometidos y funciones que le asigna la Ley a la Alcaldía de Tunja, ya que la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio Territorial al desarrollar dicho proceso contractual, dará cumplimiento a su misión, la cual tiene como fin "*apoyar la función pública municipal, mediante la promoción cultural y turística del municipio de Tunja, a través del desarrollo de planes, proyectos y programas que permitan la conformación de productos y servicios que posicionen la ciudad como uno de los principales destinos turísticos del país y promover el desarrollo cultural de los ciudadanos, proteger su patrimonio histórico-cultural, al igual que diseñar actividades que propendan por agregar valor a las manifestaciones culturales autóctonas que contribuyan a mejorar el bienestar de los ciudadanos"*

Como quiera que la actividad requerida es ofrecida por más una Entidad Ánimo de Lucro a nivel regional, debe adelantarse proceso competitivo de selección en cumplimiento a los lineamientos del artículo 4º del Decreto 092 de 2017, para lo cual es necesario que el Municipio de Tunja adelante proceso competitivo en aras de seleccionar a una Entidad Sin Ánimo de Lucro para el desarrollo del proyecto denominado objeto "**CTP 159- AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y CONTENIDOS CULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA VERSIÒN DEL AGUINALDO BOYACENSE,TUNJA 2026** Por lo anterior, se hace necesario asociarse con una entidad sin ánimo de lucro con el fin de promover actividades culturales e incentivar a los diferentes artistas que representan la identidad y tradiciones culturales del país. Lo anterior teniendo en cuenta que las entidades sin ánimo de lucro persiguen un fin social o comunitario, tendientes a contribuir en el trabajo por la comunidad en desarrollo de su objeto social y a su naturaleza jurídica.

Para la satisfacción de la necesidad expuesta en el presente estudio se justifica la utilización de esta modalidad de contratación, en la medida que le permite al Municipio optimizar el recurso público para poder financiar la totalidad del costo del evento, con el apoyo y concurso de la ESAL, se aprovecha la idoneidad de la ESAL en la organización y ejecución de proyectos culturales, como el Aguinaldo Boyacense, y la escogencia de una ESAL con suficiente experiencia, idoneidad y capacidad, garantizará al Municipio el cumplimiento de este objetivo del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, en términos de economía, eficiencia y eficacia.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

La Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio Territorial del Municipio de Tunja de acuerdo con el análisis del sector, tuvo en cuenta el valor de tres (3) cotizaciones de entidades sin ánimo de lucro para la realización de las actividades a ejecutar. El

presupuesto oficial que se va a destinar como aporte del Municipio para el presente convenio se estima en la suma **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000.000) M/CTE**, respaldados presupuestalmente, incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, lo anterior de acuerdo con el análisis estadístico del sector.

El aporte del asociado corresponde o asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($4,285.714.286) M/CTE** como aporte e especie de la ESAL a través de la figura de la gestión de la comercialización del aguinaldo boyacense, valor que no se suma al convenio por ser una cifra estimativa, pero que si se ejecuta La figura de la comercialización como parte en especie de la ESAL consiste en:

1. La venta de productos consistentes en la comercialización de la boletería.

2. La consecución de patrocinios tanto a empresas privadas como públicas.

3. La venta de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y confitería en el desarrollo de las presentaciones de los artistas locales, nacionales e internacionales en el marco de la celebración de la **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA** versión del Aguinaldo Boyacense 2026.

CUADRO DE COTIZACIONES Y VALOR PROMEDIO.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	PROMEDIO COTIZACIONES
1	Carrera de la familia: organización de una carrera familiar en las principales calles de la ciudad, con componente social y participación abierta a la comunidad tunjana; sonido, tarima 6x4 mts, puntos de hidratación y personal logístico.	Global	1	$ 238.650.000	$ 238.650.000	$ 224.650.000	$ 224.650.000	$ 231.650.000	$ 231.650.000	$ 231.650.000
2	Coordinación de estrategia integral de publicidad, promoción y difusión del Aguinaldo Boyacense, diseño de identidad gráfica y plan de medios a nivel departamental y nacional.	Global	1	$ 671.500.000	$ 671.500.000	$ 640.500.000	$ 640.500.000	$ 656.000.000	$ 656.000.000	$ 656.000.000
3	Coordinación con organismos de emergencia (Cruz Roja, Policía Nacional y Bomberos) para la seguridad y el bienestar de los asistentes, mediante la elaboración y activación de los respectivos planes de contingencia.	Global	1	$ 64.750.000	$ 64.750.000	$ 61.250.000	$ 61.250.000	$ 63.000.000	$ 63.000.000	$ 63.000.000
4	Arriendo de infraestructura mobiliaria: carpas, vallas, sillas, mesas, arcos, barras y demás mobiliario necesario para la realización de los eventos artísticos y culturales del Aguinaldo Boyacense.	Global	1	$ 588.500.000	$ 588.500.000	$ 561.500.000	$ 561.500.000	$ 575.000.000	$ 575.000.000	$ 575.000.000
5	Presentación de artistas de reconocimiento nacional e internacional (15), de amplia trayectoria, a lo largo del Aguinaldo Boyacense. Incluye honorarios e interpretación artística en vivo, rider técnico y puesta en tarima.	Global	15	$ 7.896.000.000	$ 7.896.000.000	$ 7.456.000.000	$ 7.456.000.000	$ 7.676.000.000	$ 7.676.000.000	$ 7.676.000.000
6	Logística del evento: equipo de apoyo de 250 personas por día (150 operadores, 50 coordinadores,25 de seguridad, 25 brigadistas), durante los siete días de desarrollo del Aguinaldo Boyacense.	Global	1	$ 780.000.000	$ 780.000.000	$ 740.000.000	$ 740.000.000	$ 760.000.000	$ 760.000.000	$ 760.000.000
7	Desfile de carros antiguos por las principales calles de la ciudad, con participación de coleccionistas y clubes de vehículos clásicos de	Global	1	$ 39.600.000	$ 39.600.000	$ 37.100.000	$ 37.100.000	$ 38.350.000	$ 38.350.000	$ 38.350.000
8	Presentación de 21 artistas locales de diferentes géneros musicales, elegidos mediante convocatoria pública dirigida a talento boyacense, para los grandes conciertos del Aguinaldo Boyacense. Incluye honorarios e interpretación artística en vivo y rider técnico.	Unidad	21	$ 17.238.095	$ 362.000.000	$ 16.095.238	$ 338.000.000	$ 16.666.667	$ 350.000.000	$ 350.000.000
9	Producción escénica y montaje artístico del escenario principal, donde se desarrollarán los conciertos centrales del Aguinaldo Boyacense: diseño, construcción e implementación de iluminación, sonido, pantallas y rider técnico, asociados la escenografía del espectáculo público de las artes escénicas.	Global	1	$ 1.546.000.000	$ 1.546.000.000	$ 1.426.000.000	$ 1.426.000.000	$ 1.486.000.000	$ 1.486.000.000	$ 1.486.000.000
10	Diseño, creación, construcción y transporte de 14 carrozas (5 de artistas de reconocimiento nacional y 9 de artesanos locales boyacenses, seleccionados mediante convocatoria pública), como muestra escénica y cultural — componente escenográfico y performático del Aguinaldo Boyacense.	Unidad	14	$ 84.408.163	$ 1.181.714.286	$ 80.265.306	$ 1.123.714.286	$ 82.336.735	$ 1.152.714.286	$ 1.152.714.286
11	Producción escénica y montaje artístico del segundo escenario, destinado a la programación complementaria del Aguinaldo Boyacense: diseño, construcción e implementación de iluminación, sonido, pantallas y rider técnico, asociadas a la escenografía del espectáculo público de las artes escénicas.	Global	1	$ 855.000.000	$ 855.000.000	$ 795.000.000	$ 795.000.000	$ 825.000.000	$ 825.000.000	$ 825.000.000
12	Producción de campo: dirección artística y producción escénica del evento, incluyendo el diseño de planos técnicos con los requisitos de iluminación y sonido, para el desarrollo del Aguinaldo Boyacense.	Global	1	$ 390.000.000	$ 390.000.000	$ 366.000.000	$ 366.000.000	$ 378.000.000	$ 378.000.000	$ 378.000.000
13	Presentación de 7 cuenteros representativos de la tradición oral boyacense en las novenas dispuestas por la administración municipal: narración oral e interpretación artística en vivo, seleccionados mediante convocatoria.	Unidad	7	$ 2.107.143	$ 14.750.000	$ 1.892.857	$ 13.250.000	$ 2.000.000	$ 14.000.000	$ 14.000.000
14	Pago de derechos de autor y conexos, conforme a la tarifa vigente autorizada por la sociedad de gestión colectiva, para la ejecución pública de obras musicales durante el Aguinaldo Boyacense.	Global	1	$ 82.250.000	$ 82.250.000	$ 77.750.000	$ 77.750.000	$ 80.000.000	$ 80.000.000	$ 80.000.000
TOTAL					$ 14.710.714.286		$ 13.860.714.286		$ 14.285.714.286	$ 14.285.714.286

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017

6.1. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES

La entidad sin ánimo de lucro deberá presentar y cumplir con los requisitos exigidos en este capítulo.

Condiciones de la Propuesta

Estará a cargo de la ESAL, todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta, la Alcaldía, en ningún caso será responsable de los mismos.

Los documentos de la propuesta, así como los mensajes, observaciones, subsanes y aclaraciones, deberán estar en castellano, en caso contrario no serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación y análisis.

Los documentos soporte de la propuesta que se encuentren en idioma extranjero, deberán acompañarse de una traducción al castellano. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso de no estar traducidos no serán tenidos en cuenta para efectos de evaluación.

DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD

La Alcaldía evaluará los atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, para lo cual se revisarán los aspectos que a continuación se desarrollan.

6.1.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se verificarán en el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente

proceso de selección.

Para que una propuesta sea objeto DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Factor Jurídico	Cumple / No cumple
Factor capacidad Financiera	Cumple / No cumple
Factor capacidad Técnica	Cumple / No cumple

6.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Participantes

Podrán presentar propuestas únicamente entidades sin ánimo de lucro, bien sea a nombre propio o en Consorcio o Unión Temporal cuyo objeto contemple actividades que constituyen el objeto del presente proceso de competitividad, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos en estos términos.

6.2.**1. Documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal:** Si la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, el proponente (ESAL) deberá anexar la documentación de cada ESAL integrante del Consorcio o Unión Temporal, solicitada en estos términos de referencia.

El proponente ESAL plural deberá adjuntar junto con su propuesta el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Alcaldía.

b) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal.

c) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución, liquidación del convenio y un (2) años más.

6.2.2. **Carta de presentación:** La entidad sin ánimo de lucro deberá diligenciar la carta de presentación de la propuesta (Formato 1), la cual debe estar suscrita por el representante legal o apoderado, mencionado en ella.

6.2.3. **Cédula de ciudadanía del representante legal:** La ESAL deberá adjuntar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, si es una propuesta plural cada uno de los integrantes deberá adjuntar dicho documento, así como el del representante legal del proponente plural cuando sea distinto a los anteriores.

6.2.4. Documento de constitución o resolución que otorga personería jurídica y certificados de existencia y representación legal del proponente debe allegar copia del documento respectivo y servirá como DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN O RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA base para verificar la siguiente información:

- Acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

- El objeto Social de la Entidad debe corresponder con el Objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la ESAL la celebración y ejecución del convenio, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Así mismo, la entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado correspondiente, otorgado por las Cámaras de Comercio o por la entidad competente, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contada retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso, documento que se tendrá en cuenta para la evaluación.

- La duración de la entidad sin ánimo deberá tener un término igual o superior al del convenio y un (1) año más.
- Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez.

- Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal cada integrante deberá presentar dicho certificado.

De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Convenio. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

En caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que trata este numeral.

6.2.5. **Objeto Social: El objeto Social de la ES**AL debe estar relacionado con el Objeto de la presente selección, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del convenio, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Esto se determinará por medio del respectivo certificado de existencia y representación legal. En caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que trata este numeral

6.2.6. **Autorización de la Junta Directiva u Órgano Social Competente**: Cuando el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la propuesta y firmar el convenio hasta por el valor del Presupuesto oficial del presente proceso. En caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que trata este numeral

6.2.7. Registro Único Tributario: Adjuntar con su propuesta el RUT vigente, En caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que trata este numeral.

6.2.8. RUP registro único de proponentes. Adjuntar con su propuesta el RUP vigente. En caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que trata este numeral

6.2.8 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica: De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la ESAL no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir

de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. La Alcaldía verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Adicionalmente, la entidad adjudicataria deberá presentar para la suscripción del respectivo convenio la certificación donde se acredite el pago correspondiente, a la fecha de suscripción del mismo.

En caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que trata este numeral.

6**.2.9 Compromiso Anticorrupción y Origen licito de los Recursos:** El compromiso que debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación de la misma.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán presentar dicho compromiso.

De igual manera, El Proponente deberá manifestar por escrito, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del convenio, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

6**.2.10. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República**: Adjuntar del representante legal y de la ESAL, el certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República, La Alcaldía verificará a través del portal de internet de dicha entidad.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal cada integrante deberá presentar dicho certificado.

6.2.11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación: Adjuntar del representante legal y de la ESAL, el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación, La Alcaldía verificará a través del portal de internet de dicha entidad.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal cada integrante deberá presentar dicho certificado.

6**.2.12. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Contravenciones Vigentes**: Adjuntar del representante legal de la ESAL, el certificado de antecedentes judiciales y de contravenciones emitidos por la policía nacional, la Alcaldía verificará a través del portal de internet de dicha entidad

Ninguna entidad ni sus representantes podrán presentar Antecedentes Judiciales y de contravenciones vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.

La propuesta será considerada como NO HABILITADA jurídicamente, cuando la entidad no cumpla con alguno de los documentos señalados anteriormente, y la Alcaldía solicitará en el traslado de la evaluación de los documentos no aportados.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal cada integrante deberá presentar dicho certificado.

6.2.13. Certificación de personas políticamente expuestas: El proponente deberá expedir una certificación en la cual, bajo gravedad de juramento, declare si los miembros de la junta directiva, así como los representantes de la ESAL no se encuentran incursos en alguna de las categorías de personas políticamente expuestas señaladas en el Decreto 1674 de 2016 durante los últimos dos (2) años.

6.2.14 La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que participe, deberán presentar certificado de inspección registro y vigilancia ante el organismo competente de su domicilio principal, en que conste que se encuentra inscrito y activo como ESAL.

Estará a cargo de la ESAL, todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta, la Alcaldía, en ningún caso será responsable de los mismos.

Los documentos de la propuesta, así como los mensajes, observaciones, subsanes y aclaraciones, deberán estar en castellano, en caso contrario no serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación y análisis.

Los documentos soporte de la propuesta que se encuentren en idioma extranjero, deberán acompañarse de una traducción al castellano. Para efectos de interpretación de la propuesta prevalecerá el texto en castellano. En caso de no estar traducidos no serán tenidos en cuenta para efectos de evaluación.

Determinación de la Reconocida Idoneidad

La Alcaldía evaluará los atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad, para lo cual se revisarán los aspectos que a continuación se desarrollan.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

Indicadores de la eficiencia de la organización: Indicadores de la eficiencia de la organización. Los indicadores financieros de la ESAL nos muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales.

Para la verificación de la capacidad financiera, las entidades deberán aportar una certificación suscrita por el Representante Legal, el Contador Público y/o el Revisor Fiscal,**Y/O ACREDITAR SU CAPACIDAD FINANCIERA POR medio del RUP** en la que señale los índices financieros que más adelante se mencionan. Dichos índices serán los arrojados por el ejercicio contable con corte a 31 de diciembre de 2025, será ésta la información que deben presentar. Esta certificación deberá acompañarse con estados financieros clasificados, certificados y dictaminados, con corte al 31 de diciembre de 2025; copia de la cedula, los certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores, de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de estos profesionales (Contador Público y el Revisor Fiscal)

6.3.1. Indicadores de capacidad financiera:

Elaborado el análisis del sector se evidencia que de conformidad con lo verificado en el SECOP y considerando que en proceso de contratación se realiza en modalidad competitiva, los indicadores financieros requeridos por la entidad para el presente proceso de contratación son los siguientes:

INDICE DE LIQUIDEZ (Mayor o igual a)	INDICE DE ENDEUDAMIENTO (Menor o igual a)	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES. (Mayor o igual a)
1,42	**0,42**	**3,65 o INDETER**

6.3.2. Capacidad organizacional: El valor tomado para el proceso corresponde al promedio de la muestra analizada por entidades públicas que han adquirido los servicios a través de modalidad competitiva.

RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO. (MAYOR o igual a)	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS. (Mayor o igual a)
0.27	0,12

Estos indicadores financieros y organizacionales se verificarán por parte del comité evaluador a través del Documento RUP si lo allega el proponente y/o del documento de formato de capacidad financiera y organizacional debidamente firmado por el Revisor Fiscal o estados financieros de la ESAL.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal cada integrante deberá presentar dicho certificado.

NOTA: Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución la verificación de los indicadores financieros se realizará con base en la información a la fecha de inscripción acreditar su capacidad financiera con el balance de apertura y/o balance de trimestre.

6.4. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

6.4.1 CAPACIDAD TÉCNICA.: Los proponentes deben presentar dentro de su propuesta las condiciones técnicas de ejecución del proyecto, de conformidad a los requerimientos del mismo, establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

6.4.2. EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD (IDONEIDAD): El proponente interesado debe acreditar experiencia en procesos relacionados con:

El proponente interesado debe acreditar experiencia en procesos relacionados con el desarrollo de actividades de promoción y/o divulgación y/o fomento de la actividad cultural y/o artística, incluida la de producción de eventos culturales y/o artísticos.

6.4.2.1. EXPERIENCIA:

Por lo tanto, siguiendo las reglas de proporcionalidad y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la Administración Municipal necesita requerir experiencia en contratos ejecutados y liquidados cuyo objeto se relacione directamente con el objeto a contratar, así:

La Entidad Sin ánimo de lucro deberá acreditar que ha suscrito y ejecutado Satisfactoriamente contratos conforme al decreto 092 de 2017 Y/o en lo correspondiente al artículo 355 de la constitución política , aportando para el efecto tres (03) proyectos cuyo objeto o alcance contemple la ejecución de actividades artísticas y culturales para lo cual deberá aportar con la oferta copia del contrato o convenio y acta de liquidación o certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción emitida por parte de la Entidad Pública Gubernamental contratante.

Condiciones de admisibilidad:

- Al menos uno de los contratos aportados deberá acreditar en su objeto contractual la realización de un festival internacional.
- Al menos uno de los contratos aportados deberá acreditar que en su ejecución se tuvo la presentación de un artista de reconocimiento nacional e internacional ganador de premios Grammy, que represente el folclor colombiano.
- En la ejecución de al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia, el proponente deberá demostrar la atención de un público asistente de mínimo treinta y cinco mil (35.000) personas. Dicha condición deberá acreditarse mediante certificación expedida por la entidad contratante, el supervisor o el interventor del contrato, en la cual conste expresamente el número de asistentes registrados durante la ejecución de los eventos objeto del contrato.

REGLAS RELATIVAS A LA EXPERIENCIAS:

La alcaldía se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente o interesado y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de terminación del contrato.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal, las cuales deberán totalizar el valor y porcentaje del presupuesto requeridos para cada contrato en casa una de la experiencia exigida (general y especifica)..

Acreditación de la Experiencia: El oferente debe aportar junto con su propuesta los contratos o convenios y acta de liquidación o certificaciones, en donde contengan la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas directamente con el objeto a contratar**.**
- Valor total del contrato y/o convenio
- Para los contratos y/o convenios ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato y/o convenio o de suscripción del contrato y/o convenio.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.
- Fecha de liquidación y/o acta de liquidación y/o se reporte que el contrato y/o convenio se encuentra liquidado.

Nota 1: En los contratos que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá aportarse la certificación antedicha, en la cual deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en dicho contrato, valor que debe discriminarse en pesos colombianos, y será el que se aplique al proponente, para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral.

Nota 2: En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado de Contador Público o del Revisor Fiscal (si la persona jurídica tiene Revisor Fiscal) que así lo acredite.

Nota 3: La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones. En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones y/o en la relación de contratos, la Entidad podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas

REGLA DE PROPORCIONALIDAD para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes. En caso de que la experiencia aportada haya sido ejecutada como parte de un Consorcio o cualquier forma asociativa el valor de la experiencia será tenida en cuenta de acuerdo al % de participación en dicha asociación y el área y actividades en su totalidad.

6.5.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos y madurez de la organización en sus procedimientos, por lo anterior la entidad deberá adjuntar:

1. La estructura nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, en manejo de la información y en general su gobierno corporativo; por ello la Entidad solicita de la ESAL que al momento de presentar propuestas:
 a. Indique sus órganos de administración activos tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores, mediante el organigrama de la ESAL
2. Adjuntar los estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal, con vigencia al 31 de diciembre de 2025.
3. Copia de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro.

6.5.4. EQUIPO DE PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: Se refiere, a que el proponente cuente con un equipo de personal idóneo para la prestación del servicio objeto del convenio, por lo tanto, debe adjuntar el ofrecimiento de personal que participará en la ejecución del futuro convenio.

El equipo mínimo requerido debe estar conformado de la siguiente manera:

EQUIPO DE PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO PARA HABILITACIÓN	
COORDINADOR	Título profesional como Maestro en música, se acreditará por medio de copia del título o acta de grado y deberá contar con 2 años de experiencia acreditada por medio de contratos y/o certificaciones. Experiencia específica: deberá acreditar por medio de una certificación que ha sido Jurado Evaluador de algún Programa Municipal, ya sea en el área artística o cultural.
PRODUCTOR	Persona natural que cuente con amplia experiencia en el Área de Producción de Eventos a nivel nacional e internacional. Este requisito se acreditará mediante certificaciones donde se evidencia que ha sido productor de campo y/o director de producción y/o productor Sénior de por lo menos un evento nacional y uno internacional.
INGENIERO DE SONIDO	Profesional en Ingeniería de sonido, que cuente con 5 años de experiencia general a partir de la obtención del título profesional, que cuente con un curso y/o taller sobre sistemas inalámbricos para sonido en vivo, este requisito se acreditará por medio de certificación del curso y/o taller
LICENCIADO EN ARTES	Licenciado en artes visuales, que cuente con una experiencia general de 10 años a partir de la obtención del título profesional con maestría en estudios culturales.
DISEÑADOR INDUSTRIAL	Profesional en diseño industrial con especialización en ingeniería de producción y operaciones, El cual deberá acreditar mediante copia del título o acta de grado, deberá acreditar experiencia en desarrollo de proyectos artísticos Y/o como diseñador acreditada a través de contratos y/o certificaciones.
COORDINADOR DE SEGURIDAD DEL EVENTO	Profesional en ciencias militares con una experiencia general de 10 años a partir de la obtención del titulo profesional, o acta de grado, que cuente con especialización en administración de recursos militares para la defensa nacional, que cuente con un curso de contrainteligencia y diplomado en gestión del riesgo.
DISEÑADOR ARTISTICO	El proponente deberá acreditar que cuenta dentro de su equipo de trabajo con un licenciado en artes visuales que será responsable del diseño conceptual, dirección artística, construcción y supervisión técnica de las carrozas que se elaboren en ejecución del contrato La persona deberá acreditar haber participado en mínimo cinco (5) carrozas alegóricas que hayan sido parte de un festival reconocido como patrimonio inmaterial por parte de la UNESCO, lo cual deberá acreditarse mediante certificaciones, constancias, contratos, actas, reconocimientos o cualquier otro documento idóneo que permita verificar su participación.
PROFESIONAL AMBIENTAL	El proponente deberá acreditar la disponibilidad de un Ingeniero Ambiental, debidamente titulado, con matrícula profesional vigente cuando la ley lo exija. Deberá contar con maestría en desarrollo sustentable y gestión ambiental.

El oferente deberá allegar junto con su propuesta las hojas de vida del personal mínimo exigido anteriormente, además:

- Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del contrato donde se manifieste expresamente que acepta el rol requerido en este;

- Certificaciones de estudio (cuando aplique) las cuales deberán ser expedidas por en entidades oficiales o privadas autorizadas en los niveles académicos relacionados (profesionales, técnicos, tecnólogos) contando con los siguientes datos mínimos: 1. Nombre u razón social de la entidad que la expide, 2. Nombre del título obtenido, 3. Fecha de expedición;

- Certificaciones laborales que acrediten la experiencia requerida para el personal la cual deberá contener los siguientes datos: 1. Cargo desempeñado, 2·Fecha de iniciación y terminación del respectivo contrato, 3. Descripción del proyecto apoyado o desarrollado, 4. Entidad contratante, teléfono y dirección, 5 Firma de la persona competente que certifica.

En caso de no contener toda la información o de presentar inconsistencias la Alcaldía se reserva el derecho de solicitar nueva documentación, así como de realizar las consultas antes otras entidades para revisar la veracidad de la misma. De encontrar información que no corresponde a la realidad la Alcaldía interpondrá las respectivas denuncias ante los órganos competentes.

El oferente debe manifestar que el personal ofertado será el mismo que estará durante la ejecución del convenio, en caso de algún cambio debe estar autorizado por la supervisión del contrato y debe ser mayor de 18 años y contar con la experiencia relacionada.

Nota 1: Los títulos de estudio otorgados en el exterior solo serán válidos, con la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas colombianas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

REQUISITOS DE ORDEN TECNICO

1. El proponente seleccionado en el marco de este proceso, deberá asegurar y garantizar el cumplimiento del 100% de los requisitos y lineamientos establecidos respecto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST, Se evidenciará por medio de la constancia emitida por la respectiva ARL.

2. **REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS:** El proponente o alguno de los integrantes de la figura asociativa, deberá acreditar que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Artes Escénicas, aportando para tal efecto certificado emitido por la Entidad competente que acredite el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, vigente. Esto en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1493 de 2011. Artículo 10°, el Decreto 1258 de 2012, Por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011 y la Resolución 0313 del 23 de febrero de 2016, Ministerio de Cultura Artículo 1°. En el caso de proponentes plurales mínimo uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito
3. **CARTA DE DISPONIBILIDAD DE CARROZAS**:
 El proponente deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad para la presentación de las carrozas que serán exhibidas durante el evento, las cuales deberán ser diseñadas y elaboradas por artistas de reconocido prestigio

nacional. Para tal efecto, deberá aportar una carta de disponibilidad suscrita por el propietario, artista creador, representante autorizado o la persona que ostente los derechos de uso o exhibición de cada carroza, en la que se manifieste expresamente el compromiso de ponerla a disposición para su participación durante la ejecución del contrato, indicando como mínimo la identificación de la carroza, el nombre de su creador.

4. **CARTAS Y CONTRATOS DE DISPONIBILIDAD DE LOS ARTISTAS**

El proponente deberá acreditar, mínimo, la disponibilidad de los siguientes artistas, **PIPE BUENO**, **THE MILLS, SIN ANIMO DE LUCRO, PAOLA JARA, FRUKO Y SUS TESOS** requeridos para la ejecución del objeto contractual, mediante la presentación del contrato y una carta de disponibilidad suscrita por el representante legal, manager, agente exclusivo o quien ostente la representación comercial autorizada del respectivo artista o agrupación musical .

La certificación deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre o razón social del representante que expide la certificación.

2. Identificación del artista o agrupación musical.

3. Manifestación expresa de que el artista se encuentra disponible y que existe disposición para realizar la presentación artística en el marco del presente proceso de selección, en caso de resultar adjudicatario el proponente.

4. Fecha de expedición de la certificación.

5. Firma del representante, manager, agente exclusivo o representante legal, según corresponda.

La Entidad podrá verificar la autenticidad de la certificación y la calidad de quien la suscribe. La presentación de certificaciones falsas, alteradas o expedidas por personas sin facultad para representar al artista dará lugar al rechazo de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar

6.6. CRITERIOS O FACTORES SELECCIÓN OBJETIVA Y DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificarán de la siguiente manera:

Criterios de evaluación	Puntaje max
EXPERIENCIA DE LA ESAL ADICIONAL A LA MINIMA HABILITANTE	20
EQUIPO MINIMO REQUERIDO ADICIONAL	30
APORTES ADICIONALES DE LA ESAL	50
TOTAL	**100**

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA DE LA ESAL ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE – MÁXIMO 20 PUNTOS.

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al objeto previsto en el presente estudio previo y en el plan de desarrollo, con lo que tiene que ver con actividades culturales y artísticas.

CRITERIO	PUNTOS A OTORGAR
Si Acredita documentalmente haber suscrito y ejecutado por lo menos Un Contrato y/o Convenio con entidades Públicas Gubernamentales o Privadas, cuyo objeto tenga relación con contratos de régimen especial conforme al artículo 355 de la constitución política, y/o decreto 092 del 2017	10 Puntos
Si Acredita documentalmente haber suscrito y ejecutado por lo menos Dos (2) Contratos y/o Convenios con entidades Públicas Gubernamentales o Privadas cuyo objeto tenga relación con contratos de régimen especial conforme al artículo 355 de la constitución política y/o decreto 092 del 2017	15 Puntos
Si Acredita documentalmente haber suscrito y ejecutado más menos Tres (3) Contratos y/o Convenios con entidades Públicas Gubernamentales o Privadas cuyo objeto tenga relación con contratos de régimen especial conforme al artículo 355 de la constitución política, y/o decreto 092 del 2017	20 Puntos

Los contratos o convenios para acceder a la calificación por experiencia adicional, deberán ser diferentes a los contratos aportados para cumplir el requisito habilitante.

Asignación de Puntaje del EQUIPO MINIMI REQUERIDO ADICIONAL– Máximo 30 puntos.

PERFIL	Puntos a otorgar	Máximo puntaje
El proponente que proponga dentro de su equipo mínimo adicional un intérprete de señas donde acredite su participación como interprete en eventos deportivos obtendrá	10	30 puntos
El proponente que proponga dentro de su equipo mínimo adicional un maestro en música y que acredite la participación en un seminario de mezcla obtendrá	10	
El proponente que proponga en su equipo mínimo adicional una Persona natural que cuente con experiencia en el Área de Producción de Eventos a nivel internacional. Este requisito se acreditará mediante certificación donde se evidencia que ha sido producto de campo y/o director de producción y/o productor Sénior de por lo menos un evento internacional.	10	

APORTES DE LA ESAL - OFRECIMIENTOS ADICIONALES. MÁXIMO 50 PUNTOS

Se le asignarán 50 puntos a la ESAL, que realice ofrecimientos adicionales tendientes a lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista y/o garantizar mayor cobertura o mejores resultados y/o mejorar el impacto del programa.

Ese aporte puede ser en especie o en efectivo; y puede derivarse de la gestión de la ESAL para la consecución de recursos o de recursos propios.

Si se realiza en especie, deberá estar discriminado y valorado. Se debe tener en cuenta que los aportes manifestados en especie deberán obedecer a precios del mercado y deberán ser soportados contablemente durante la ejecución del convenio.

Para la asignación del puntaje (50 PUNTOS), se aplicará la siguiente tabla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Puntaje
1	El proponente que ofrezca planear, organizar y ejecutar un cóctel de lanzamiento oficial del Aguinaldo Boyacense 2026 en la ciudad de Tunja, como estrategia de promoción y presentación institucional del evento ante medios de comunicación, autoridades, patrocinadores, invitados especiales y demás actores estratégicos. Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá garantizar, como mínimo, lo siguiente: 1. La realización de un cóctel con capacidad para aproximadamente cien (100) asistentes. 2. Servicio de alimentos y bebidas tipo cóctel para la totalidad de los invitados. 3. Ambientación y decoración acordes con la imagen institucional y temática del Aguinaldo Boyacense 2026. 4. Musicalización durante el desarrollo del evento y la presentación de al menos un (1) artista o agrupación artística local, como parte de la promoción del talento del municipio. 5. Suministro e instalación de los equipos técnicos y logísticos necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad, incluyendo sonido, mobiliario, iluminación (cuando aplique), personal logístico y protocolo. 6. Presentación oficial de la programación, imagen, artistas invitados, actividades principales y demás aspectos relevantes del Aguinaldo Boyacense 2026, de conformidad con los lineamientos impartidos por la entidad contratante. 7. La fecha, hora, lugar, agenda y demás aspectos del evento deberán ser previamente concertados y contar con la aprobación del supervisor del convenio.	global	20

2	El proponente que ofrezca planear, organizar y ejecutar una rueda de medios de comunicación en la ciudad de Tunja, con el propósito de realizar la presentación oficial de la programación del Aguinaldo Boyacense 2026 y promover su difusión a nivel local, regional y nacional. el proponente deberá garantizar, como mínimo, lo siguiente: 1 La disposición del espacio y de todos los recursos técnicos, logísticos y operativos necesarios para el adecuado desarrollo de la rueda de medios, incluyendo sonido, mobiliario, apoyo logístico, protocolo y registro audiovisual. 2 La participación de los voceros designados por la entidad contratante, así como de los artistas, invitados o demás participantes que esta determine para la presentación oficial de la programación. 3. La coordinación de la agenda de medios y de las actividades necesarias para facilitar entrevistas, declaraciones y cubrimiento periodístico del evento. 4 La concertación previa de la fecha, hora, lugar y desarrollo de la rueda de medios con el supervisor del convenio y la entidad contratante. La rueda de medios deberá desarrollarse como parte de la estrategia de comunicaciones del Aguinaldo Boyacense 2026, con el objetivo de fortalecer el posicionamiento del evento y maximizar el alcance de la difusión de su programación.	Global	20
3	El proponente que proponga a realizar una (1) o más presentaciones de grupos de danza folclórica y/o artística como actividad de promoción y apropiación cultural, en un lugar estratégico del municipio que sea concertado y aprobado previamente por la supervisión del contrato y la Secretaría de Cultura, en el marco de la programación del aguinaldo Boyacense.	Global	10

NOTA: EL PROPONENTE DEBERA REALIZAR CARTA DE COMPRIMISO EN DONDE ACEPTA LOS OFRECIMIENTOS ADICIONALES, los cuales serán susceptibles de ejecución en el convenio

6.7. FACTORES DE DESEMPATE.

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, la entidad estatal dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 Factores de Desempate, de la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020.

CRITERIOS DE DESEMPATE.	ACREDITACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. -En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de

sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

	Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993 allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente debe acreditar su condición de Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales con el certificado de existencia y representación legal.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	El proponente plural debe allegar el certificado de existencia y representación legal de sus miembros, en el cual se evidencie estar constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados Mipymes cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota.

6.8. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. Cuando se presenten dos o más propuestas por la misma ESAL, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.
2. Cuando alguno de los integrantes de la ESAL que se presente en consorcio o unión temporal haga parte de otro oferente, conforme a la ley 1882 de 2018.
3. Cuando la ESAL oferente de manera individual o conjunta, partícipe en la conformación de otra ESAL que participe en el mismo proceso.
4. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado de acuerdo con los presente términos.
5. Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.
6. Cuando no se aporte el documento de constitución del Consorcio o Unión temporal, según el caso, o sea presentado sin la suscripción de los integrantes o que en el mismo se impongan limitaciones al representante legal y este las exceda.
7. Cuando el objeto social de la ESAL o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
8. Cuando la ESAL no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, capacidad financiera, requisitos de experiencia o técnicos habilitantes y no subsana dentro del término requerido por la Alcaldía en el informe de evaluación.
9. Cuando se compruebe que la ESAL proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
10. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ENTIDAD para el procedimiento de selección.
11. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
12. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a la Alcaldía.

13. Cuando el representante legal o los Representantes Legales de la ESAL ostenten igual condición en otra u otras ESAL, que también estén participando en la presente invitación.

14. Cuando la ESAL proponente manifieste por escrito a la Entidad que su propuesta Económica no podrá ser objeto de publicidad dentro del presente proceso de selección o conocida por los demás participantes o funcionarios o interesados o veedurías ciudadanas y en general, que impida que la Alcaldía, pueda realizar una adjudicación pública y transparente.

15. Cuando la ESAL o alguno de sus integrantes se encuentre en casual de disolución

16. Cuando el representante legal de la ESAL proponente figure en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y en caso de Consorcios o Uniones Temporales los representantes legales.

17. Cuando el termino de duración de la ESAL proponente sea inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más o cuando el término de duración del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más.

18. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta (SECOP II) de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

19. Las demás establecidas en la Ley y en el presente documento.

6.9. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

1. EL MUNICIPIO DE TUNJA, declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar, cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten propuestas, o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva, o porque ninguna cumpla con las exigencias o requerimientos de los estudios previos del presente proceso.

2. Si de la consulta y análisis de precios o condiciones del mercado se desprende que no existen razones que justifiquen la diferencia de precios entre los precios de referencia y los presentados por los oferentes en el presente proceso, la entidad podrá descalificarlos o declarar desierto el proceso, caso en el cual deberá darse inicio a uno nuevo.

3. La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará a todos los proponentes. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, establecido en los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

6.10. MATRIZ DE RIESGO.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento			¿Afecta la ejecución del Convenio?		Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento			
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	
1	GENERAL	INTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	Que no se desarrollen las especificaciones técnicas definidas	No suscripción del convenio	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo bajo	Municipio	Entregar la información veraz y oportunamente para la ejecución del objeto contractual	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Municipio	Elaboración de los estudios previos	Obtención de los estudios previos	Seguimiento a la información suministrada para la ejecución del convenio	Según lo estimado en el convenio
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	Que el convenio no se firme.	Obstruye la ejecución del objeto a contratar	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo bajo	Contratista	acordar conjuntamente las condiciones del convenio	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo bajo	Si	Municipio	Elaboración de los estudios previos	Firma del contrato	Verificar que el contratista suscriba el contrato	Suscripción del convenio
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Modificación en la legislación tributaria creación de nuevos impuestos.	Rompimiento económico del convenio	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo bajo	Municipio	Realizar los ajustes a los precios teniendo en cuenta los nuevos impuestos	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo bajo	Si	Municipio	Elaboración de los estudios previos	Liquidación del convenio	Verificación de la normatividad tributaria	Según lo estimado en el convenio

	4	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Uso indebido de la información	Afectación de la Entidad o las personas beneficiadas	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo bajo	Contratista	Verificar que el contratista utilice la información dada por la Entidad de manera correcta	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	No	Municipio	Firma del acta de inicio	Liquidación del convenio	Seguimiento del uso de la información suministrada por la Entidad		
	5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No cumplimiento de las obligaciones del convenio	Incumplimiento del objeto contractual	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo medio	Contratista	Verificar que el contratista cumpla con cada una de las obligaciones contractuales	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Municipio	Firma del convenio	Liquidación del convenio	Informes del supervisor donde se verifique el cumplimiento de cada obligación contractual	Según lo estimado en el convenio	
	6	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No cumplimiento de los requerimientos exigidos por la entidad	Incumplimiento del objeto contractual	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo medio	Contratista	Verificar que los productos entregados cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Municipio	Firma del convenio	Liquidación del convenio	Acta de recibo de productos entregados por el contratista	Según lo estimado en el convenio	

7	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	no se ejecute la totalidad de los recursos destinados para la línea de crédito	Incumplimiento del objeto contractual	Posible (3)	Menor (2)	5	Riesgo medio	Contratista	Verificación sobre el avance de ejecución de los recursos	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	Municipio	Firma del convenio	Liquidación del convenio	verificación de informes mensuales sobre la ejecución del convenio	Según lo estimado en el convenio

MITIGACIÓN DE RIESGO

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	MITIGACIÓN
Que no se desarrollen la colocación completa de los recursos asignados	Adoptar y generar estrategias de ejecución total a partir de los informes parciales presentados por parte del Contratista.
No cumplimiento de las obligaciones del convenio.	Verificar que el contratista cumpla con cada una de las obligaciones contractuales.
No cumplimiento de los requerimientos exigidos por la entidad.	Verificar que los productos entregados cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas.

7. **ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS**

(Numeral 7 Artículo 20 Decreto 1510 de 2013)

De conformidad con las disposiciones generales en materia de garantías en la contratación Pública a que se refiere el Decreto 1082 del 2015, los mecanismos de cobertura del riesgo que otorgarán los oferentes serán las pólizas de Seguros los cuales deben amparar los siguientes riesgos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Según el análisis del sector se evidencia que las garantías exigidas con mayor frecuencia para la ejecución del objeto que pretende contratar el municipio de Tunja son:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO		

Pago anticipado	Cien por canto (100%) ciento del valor entregado a título de Pago anticipado	Igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
Cumplimiento del convenio	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.	Igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.	Igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.	Igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
Responsabilidad Civil Extracontractual	500 SMMLV	Igual al término de ejecución del convenio.

No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumenta el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, LA ESAL se obliga a realizar lo pertinente para la ampliación o prórroga de la correspondiente garantía. LA ESAL deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula, será de cargo del LA ESAL el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

8. **INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO**

N.A.

9. ANEXOS

ANEXO 1. Análisis del Sector

ANEXO 2. CDP

ANEXO 3. Cotizaciones

10. RESPONSABLE

SANTIAGO EBED BENAVIDES FLOREZ

Secretario de Cultura, Turismo y Patrimonio Territorial

Reviso: MARIA PAULA JIMENEZ GOMEZ - Alcaldesa (E)